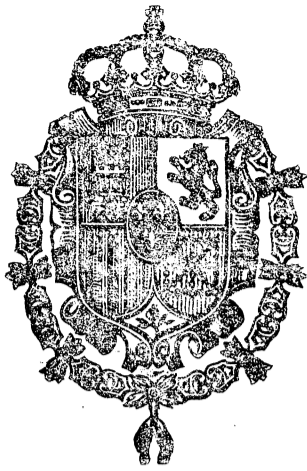


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de tal cobro.

Los anales y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Contencioso.—Relación de súbditos españoles fallecidos ab intestato, remitida por el Consulado de España en Orán.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto trasladando á D. Francisco Flores de Quiñones, Juez de primera instancia de Jarandilla.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de una instancia en solicitud de autorización para el envase de azúcar en terrón en cajas con determinado peso.

Dirección general del Tesoro público.—Autorizando una rifa con carácter benéfico.

Dirección general de Contribuciones.—Anunciando las vacantes de los títulos nobiliarios que se expresan.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto dictando reglas para el mejor estudio de la Gea, Flora y Fauna del territorio español.

Otro declarando oficialmente constituida la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

Otro elevando á provincial la categoría del Instituto de Jovellanos de Gijón.

Otro creando un décimo turno para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.

Otro ampliando el proyecto de reforma del canal del Reguerón, en la huerta de Murcia, y autorizando la ejecución de las obras por el sistema de administración.

Real orden disponiendo se publique en la GACETA el estado adjunto rectificando el inserto en el Anuario estadístico de Instrucción pública de 1899 á 1900.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Informes acerca de los efectos del extracto de hulla en la enfermedad glosopeda, y del tratamiento profiláctico y curativo de la peste bovina.

Relación de patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Llamando á los que deseen declarar en el expediente que se instruye para el ingreso de D. Juan de Dios Raboso en la Orden civil de Beneficencia.

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Edictos de Tribunales de oposiciones para la provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Colegio de Huérfanos de la Guerra.—Anunciando la admisión de proposiciones para el suministro de artículos de consumo.

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.—Anunciando, para los efectos de devolución de fianza, la renuncia

del cargo de Corredor de Comercio presentada por D. Federico Aygües.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Anunciando hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario del Ensanche para 1902.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el art. 237 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar la traslación de D. Francisco Flores de Quiñones, Juez de primera instancia de Jarandilla, como comprendido en el art. 235 de la misma ley.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde hace largo tiempo vienen preocupándose los Gobiernos de dictar disposiciones encaminadas á lograr el conocimiento del suelo patrio y de sus productos naturales, ordenando la formación de colecciones españolas de minerales, plantas y animales, sin que hasta ahora estas disposiciones hayan dado el resultado apetecido. La Real orden de 12 de Enero de 1849, de la que puede decirse en justicia que se adelantó notablemente á su época, es una buena prueba de aquella afirmación, estando sus preceptos inspirados en tan sano criterio, y revelando tal conocimiento de la necesidad de que el Estado estimule el estudio de nuestro suelo, que sólo el restablecerla tal como se dictó sería útil, aun hoy, en que nos son más conocidas que entonces la Gea, Flora y Fauna de la Península.

El Real decreto de 10 de Febrero de 1888, por el cual se encomendó á la Comisión del Mapa Geológico la formación de colecciones de minerales, rocas y fósiles para enriquecer con ellos los Gabinetes de Historia natural de los establecimientos oficiales de enseñanza, en vista del escaso resultado que diera aquella primera disposición, laudable sin duda, sólo ha atendido á uno de los extremos del problema, puesto que únicamente se dirige á procurar el conocimiento del suelo, pero no el de sus productos naturales, referentes á los seres vivos que le pueblan, conocimiento en

que están empeñados el honor y la cultura nacionales, á fin de que, estudiado nuestro propio territorio, no vengan los sabios extranjeros á explorarlo y á descubrir las especies que en él habitan, como se acostumbra tratándose de países desconocidos.

Un estudio completo de la Gea, Flora y Fauna es labor de muchos investigadores y de repetidas excursiones, y ha de hacerse por personas que residan en las diversas regiones de la Península y sean poseedoras de los conocimientos científicos indispensables para el objeto, circunstancias todas que reúnen los Catedráticos de Historia natural de las Universidades é Institutos, que tienen á su cargo la conservación y aumento del Gabinete de Historia natural y del Jardín Botánico del respectivo establecimiento, y están obligados por la ley á realizar excursiones científicas con sus alumnos.

Es preciso utilizar estos elementos asociando dicho personal al estudio á que se refiere el presente proyecto de decreto, ya que por su ilustración, mucho mayor hoy que hace sesenta años, es de esperar se obtenga el resultado que no se consiguió entonces, y para esto hay que declarar que la misión de los Catedráticos de Historia natural no debe reducirse á la explicación en clase de las lecciones de su asignatura, sino que se ha de completar, como con buen criterio se dispuso por Real decreto de 16 de Noviembre de 1883, con las demostraciones prácticas y las excursiones.

Con los ejemplares recogidos se atenderá en primer lugar á la formación de colecciones regionales para el propio establecimiento, mucho más importantes hasta para la enseñanza que las que hoy poseen estos Centros, compradas por regla general en el extranjero, dedicándose las restantes al aumento de los Museos de los demás establecimientos oficiales de enseñanza de España, sirviendo de intermediario para los cambios el Museo de Ciencias de Madrid.

A éste corresponde, además, en concepto del Ministro que suscribe, la organización del servicio de que se trata, y toda vez que el estudio de los ejemplares no puede llevarse á cabo muchas veces sin el auxilio de una biblioteca copiosa, y exige, no pocas, la competencia de los especialistas, los naturalistas del Museo prestarán á los Profesores de los referidos establecimientos toda la ayuda que necesitaren para el conocimiento exacto de las especies, así como las instrucciones necesarias para el mejor resultado de este servicio.

Pero la exploración del territorio debe extenderse á la de las costas y zonas marinas que las bañan, y como este trabajo demanda la existencia de laboratorios y medios de investigación de que no pueden disponer, por regla general, los establecimientos docentes, es de esperar que los Gobiernos procuren aumentar el número de laboratorios de biología marina, análogamente á lo que se efectúa en otros países, cuyas costas están hoy cubiertas por esta clase de establecimientos, y encargándose el Museo de indicar los puntos más adecuados para su instalación, así como de gestionar su planteamiento, deberán formar parte dichos laboratorios del referido Museo, puesto que su objeto es sin duda más de investigación que docente, aunque dependan en su parte administrativa directamente de este Ministerio.

Por último, á fin de que la labor del personal afecto á estos Centros pueda ser conocida y utilizada, se dispone que sus Directores redacten todos los años una Memoria, en que den cuenta de ella y que esta Memoria se publique en la GACETA oficial; teniendo además la

obligación de dar cursos breves ó series de conferencias sobre el resultado de sus estudios ó investigaciones ó sobre puntos determinados de las Ciencias á que se hallen dedicados, disponiéndose también que puedan hacerlo los Catedráticos de las Universidades é Institutos, á cuyo fin se dictarán oportunamente las disposiciones relativas á la remuneración que por viajes y estancias haya de abonarseles cuando esto se realice.

Fundado en las anteriores consideraciones, que aconsejan adoptar las determinaciones expuestas, por motivos á la par científicos y patrióticos, puesto que tan señaladamente han de redundar en beneficio de la cultura nacional, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Noviembre de 1901.

SEÑORA:

A La R. P. de V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Museo de Ciencias Naturales de Madrid atenderá con la mayor solicitud al incremento de las colecciones de los seres y productos naturales del territorio español, disponiendo dichas colecciones de manera que puedan ser consultadas con todo género de facilidades por los naturalistas, tanto nacionales como extranjeros.

Art. 2.º En todas las Universidades é Institutos habrá un Museo de Historia Natural, que no sólo sirva para las enseñanzas prácticas de los alumnos del propio establecimiento, sino para los de las Escuelas primarias, así como también para la ilustración del público en general, á cuyo fin cuidarán los Rectores y Directores de los respectivos Centros de que se halle instalado en locales de fácil acceso.

Art. 3.º En estos Museos se formarán, con preferente interés, colecciones de los seres y productos naturales de España, y muy principalmente de la región en que esté enclavado el establecimiento.

Art. 4.º Se procurará igualmente que exista un Jardín Botánico en cada uno de los referidos establecimientos, quedando prohibido en absoluto que en ellos se cultiven otras plantas que las destinadas al estudio. Se dedicará también una parcela de terreno para las prácticas de Agricultura encomendadas al Profesor de esta asignatura.

Art. 5.º Los Catedráticos de Historia Natural de los establecimientos de que se trata, así como los Auxiliares adscritos á las expresadas cátedras, tendrán obligación de realizar excursiones, ya solos, ya acompañados de sus alumnos, según el objeto de ellas, en las que recogerán materiales para la formación de las colecciones referidas, anotando los datos necesarios para su estudio.

Art. 6.º Con dichos materiales se atenderá en primer término al aumento de las colecciones del establecimiento, remitiéndose los restantes al Museo de Ciencias Naturales de Madrid, á fin de que sirvan para la colección patria que se forma en este Centro, y para distribuirlos entre los Museos de las Universidades, Institutos y demás establecimientos oficiales de enseñanza.

Art. 7.º Los Catedráticos de Historia Natural de las Universidades, y éstos y los de Agricultura en los Institutos, son Jefes natos de los Museos y de los Jardines Botánicos de los establecimientos respectivos, y en aquellos Centros en que la expresada cátedra de Historia Natural se halle dividida en dos asignaturas, cada Catedrático tendrá á su cargo la parte de las colecciones que le corresponda; mantendrán relaciones directas con el Museo de Ciencias Naturales, y tendrán el título de corresponsales del mismo, á tenor de lo preceptuado en el art. 53 del reglamento del referido Museo.

Art. 8.º Los Naturalistas ó Jefes de Sección del Museo atenderán las consultas que les hicieren los Catedráticos á que se refiere el artículo anterior, procurando resolver sus dudas en lo relativo á la determinación de las especies y objetos que éstos recogen, y les facilitarán las instrucciones que se juzgasen necesarias para la unificación y mejor resultado de este servicio.

Art. 9.º Con el fin de que los cambios de especies, tanto orgánicas como inorgánicas, pueda hacerse de una manera ordenada y beneficiosa para todos los establecimientos de que se trata, los Jefes de éstos remi-

tirán al Museo de Madrid copias de los catálogos de las colecciones que posean, así como listas de los aumentos que anualmente tuvieren.

Art. 10. Los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos quedan facultados para facilitar á los Catedráticos ó encargados de este servicio los medios necesarios para cumplimentar las anteriores disposiciones y sufragar los gastos que ocasionen la recolección y envíos al Museo de Madrid, así como éste para abonar los que á él correspondan.

Art. 11. El Museo de Ciencias Naturales gestionará el establecimiento de Estaciones de Biología marina en los puntos que crea más conveniente para el estudio de la flora y fauna de los mares que bañan las costas del territorio español.

Art. 12. Dichas Estaciones ó Laboratorios, como el actual de Santander, dependerán directamente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por lo que respecta á su administración, pero se considerarán como perteneciendo al Museo de Ciencias Naturales de Madrid para sus fines científicos. Su Director formará parte de la Junta de este Centro y gozará de los derechos que á los Jefes de Sección del mismo confiere el reglamento del Museo, quedando considerado como Catedrático de Madrid.

Art. 13. Se exceptúan de la anterior disposición los Laboratorios que se fundasen por las Universidades ó Institutos de distrito, los cuales estarán adscritos al establecimiento que los crease y bajo la dirección del Catedrático respectivo.

Art. 14. Las Estaciones de Biología marina tendrán por objeto el consignado en el Real decreto de fundación de la de Santander, fecha 14 de Mayo de 1886, al cual se atemperarán las que se fundasen en lo sucesivo; pero con el fin de reducir la tramitación de las peticiones de objetos por parte de los Centros de enseñanza y de dar facilidades para este servicio, harán directamente sus envíos de ejemplares á los Catedráticos de las Universidades é Institutos que los soliciten del Director de la Estación, así como al Museo de Ciencias Naturales, á petición motivada de los Jefes de Sección de éste.

Art. 15. Los Directores de las Estaciones marítimas estarán obligados, según dispone el art. 8.º del Real decreto antes citado, á dar cada año ó cada dos años, en la época que se crea más conveniente, á propuesta de los mismos, de acuerdo con la Junta directiva del Museo de Madrid, un curso breve en dicho establecimiento sobre el resultado de los estudios á que vengán dedicándose. En las mismas condiciones podrán también prestar igual servicio los Catedráticos de las Universidades é Institutos que lo solicitaren, previo informe de la Junta del Museo. La asistencia á estos cursos será obligatoria para los alumnos matriculados en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de Madrid.

Art. 16. Igualmente queda obligado el Director de la Estación de Santander á formar todos los años una Memoria comprensiva de los trabajos realizados en el establecimiento durante el curso, tanto por él como por el Ayudante y los alumnos pensionados, y de la relación de las colecciones facilitadas á los centros de enseñanza; dicha Memoria será publicada en la GACETA oficial ínterin no pueda serlo por el Museo de Ciencias en sus *Anales*.

Art. 17. Tanto los naturalistas del Museo como los Directores de las Estaciones marítimas podrán solicitar del Gobierno la publicación de las Monografías y trabajos originales que terminasen, reservándose aquél el derecho de consultar á la Junta del Museo de Ciencias de Madrid sobre la conveniencia de su publicación, hasta tanto que se consigne en el presupuesto del mismo establecimiento la cantidad necesaria para que puedan publicarse los *Anales del Museo*, como se dispone en el reglamento del mismo, en los que podrán tener cabida estos trabajos.

Art. 18. La Junta del Museo queda facultada para nombrar, á propuesta de los Jefes de las Secciones, naturalistas agregados que les ayuden en el arreglo y estudio de las colecciones, cuyos nombramientos habrán de recaer en personas de competencia reconocida ó de afición demostrada para los trabajos que se les encomienden.

Art. 19. El Director del Museo dará cuenta en una Memoria anual del estado del Museo, de los trabajos y mejoras realizadas en el mismo y de los envíos hechos ó recibidos para llevar á cabo el propósito que entraña este decreto por todo el personal á que afecta, á fin de que el Gobierno pueda tener en cuenta la participación de cada cual y acordar las recompensas á que aquél se haga acreedor.

Art. 20. Queda en vigor el Real decreto de 10 de Febrero de 1888 y derogadas todas las restantes dispo-

siciones que se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido á instancia de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de Valencia en solicitud de que se establezca en aquella capital una Escuela Superior de Comercio con carácter oficial; y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública acerca de dicha petición;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara oficialmente constituida la Escuela Superior de Comercio de Valencia, que hasta ahora ha venido funcionando como libre, establecida por las Sociedades «Ateneo» y «Dependencia mercantil», de aquella capital.

Art. 2.º De conformidad con lo que preceptúa el artículo 63 del Real decreto de 17 de Agosto último, la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Valencia quedan obligados á satisfacer todos los gastos que ocasionen el sostenimiento de la expresada Escuela, y á consignar, por tanto, en su presupuestos anualmente las partidas necesarias para que su importe sea igual á la cantidad que figure en los generales del Estado con destino á establecimientos de la misma clase.

Art. 3.º Facilitarán gratuitamente el local para que todas las cátedras y demás dependencias de la Escuela estén decorosa y ampliamente instaladas, habiendo de efectuar por su cuenta las reformas que se estimen necesarias en el edificio á los fines indicados.

Art. 4.º Dichas Corporaciones habrán de observar siempre cuanto se previene en el decreto ley de 29 de Julio de 1874 para esta clase de concesiones.

Art. 5.º Hasta tanto que se provean en propiedad, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras y Ayudantías, se harán con carácter ínterin dichos nombramientos, así como también los del personal administrativo y subalterno.

Art. 6.º El Rectorado formulará en el término de diez días, contados desde la publicación de este decreto en la GACETA, la propuesta correspondiente para la provisión ínterin de los cargos del personal docente, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 del actual, y remitirá con las instancias de los aspirantes la partida de bautismo de cada uno, y la certificación del título de Profesor Mercantil, ó en su defecto, el justificante de tener hecho el depósito para su expedición.

Art. 7.º Para los efectos de matrícula oficial se dictarán las disposiciones oportunas una vez organizado el personal de la Escuela, señalando el plazo necesario para efectuar la inscripción de alumnos.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en elevar á provincial la categoría del Instituto de Jovellanos de Gijón, con la demarcación que se le señaló por Real decreto de 30 de Agosto último.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 5 de Octubre último reorganizando el Cuerpo de Ingenieros geógrafos aumentaba los turnos ya establecidos para el ingreso en él, inspirándose en el deseo de que concurrieran á realizar los servicios propios de esta Corporación, dentro de lo posible y equitativo, todos aquellos que, provistos de los necesarios conocimientos científicos, tuvieran especial vocación para los estudios geográficos. En los turnos para proveer las vacantes de ese Cuerpo, con

tal objeto establecidos, no figuraba nuestra Marina de guerra, y no ciertamente por olvido, ni menos aun por suponer en los Oficiales que en ella prestan sus servicios falta de conocimientos científicos, bien patentes y estimados cuando la Nación á ellos exclusivamente les encomienda una gran parte de los trabajos geográficos que costea. Obedecía, no más, esa omisión precisamente á que por esta última circunstancia se consideraba que todos los Jefes y Oficiales de la Armada desearan tomar parte en los trabajos geográficos, tenían cabida en la Dirección de Hidrografía, sin necesidad de pasar á servir exclusivamente en tierra, y esta creencia se hallaba robustecida por el hecho de no haber pretendido Cuerpo alguno de Marina participación para ingresar en el de Ingenieros geógrafos, á pesar del tiempo transcurrido desde la organización de éste.

Recientes manifestaciones, alguna de ellas de carácter oficial, en las que se ha solicitado el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos de los Oficiales de nuestra Armada, permiten esperar fundadamente que éstos pueden prestar su valioso concurso en los trabajos encomendados al citado Cuerpo, y, en tal concepto, justo parece conferirles un turno de ingreso, atendiendo, al dar á éste su número de orden, no á los mayores ó menores méritos científicos de las carreras á que corresponde, sino, como antes ya se hizo, á la antigüedad con que estas figuran en el Instituto Geográfico y Estadístico.

Al propio tiempo que se conceda ese turno de ingreso á los Oficiales de Marina conviene prevenir también algunas dudas, aunque sean de escaso fundamento, que pudieran llegar á aparecer al aplicar el Real decreto de 5 de Octubre último, y á ese fin responden los cuatro últimos artículos del proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 29 de Noviembre de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un décimo turno para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos, en el que podrán presentarse á concurso los que prestan sus servicios en el Cuerpo general, en los de Artillería é Ingenieros de la Armada y en el Observatorio de Marina de San Fernando como Astrónomos, con categoría ó sueldo análogos á los de los Oficiales del Ejército, siempre que hayan aprobado las asignaturas de Geodesia y Astronomía, sujetándose á lo establecido para ese género de concursos en el Real decreto de 5 de Octubre de 1901. En virtud de esto, el turno reservado en este decreto á la libre oposición pasará á figurar en undécimo lugar.

Art. 2.º Para ser admitidos en los concursos de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos será condición indispensable que los solicitantes no tengan derecho, con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1901, á mayor sueldo del que le correspondiera en la categoría de Ingeniero geógrafo segundo.

Art. 3.º La primera vacante del Cuerpo de Ingenieros geógrafos que se saque á concurso después de publicar este decreto, corresponderá al primero de los turnos señalados para el ingreso en aquél.

Art. 4.º En cada turno no se podrán proveer dos vacantes consecutivas sin que entre la primera y la segunda se hayan anunciado los diez turnos restantes.

Art. 5.º La disposición contenida en el art. 15 del Real decreto de 5 de Octubre último, es desde luego aplicable al Cuerpo de Estadística y á los Topógrafos auxiliares de Geografía.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Ad-

ministración de tercera, por fallecimiento de D. Joaquín Carrasco y Morote;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la referida vacante á D. Fernando Velaz de Medrano y Arana.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por jubilación de D. Hilario Cañas y Aspe;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la referida vacante á D. Juan Bautista Mulet y Pérez.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por haber pasado á situación de supernumerario D. Antonio Falcón y Lorenzo;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la referida vacante á D. José Secall é Inda.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Fernando Velaz de Medrano y Arana;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la referida vacante á D. Francisco Menoyo y Martín.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Juan Bautista Mulet y Pérez;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la referida vacante á D. Francisco Javier de Ferrer y de Lloret.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

En virtud de lo que dispone el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de «Ampliación al proyecto de reforma del canal del Reguerón, en la huerta de Murcia», por su presupuesto de 114.716'16 pesetas.

Art. 2.º Se autoriza la ejecución de las obras por el sistema de administración, con arreglo al crédito consignado en los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para obras nuevas de defensa contra las inundaciones en las provincias de Levante y con las siguientes prescripciones:

Primera. Se procurará reducir, en cuanto sea compatible con la seguridad de la obra, el número y la longitud de los muros de defensa de los taludes interiores de los terraplenes, sustituyéndolos, en donde sea posible, por el revestimiento económico que se propone para el resto del canal.

Segunda. Al hacerse la liquidación de las obras se aplicará á las de explanación los precios del cuadro número 2, como si se tratara de obras incompletas.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Julián de Damas, Gerente de la fábrica azucarera denominada Nuestra Señora del Carmen, situada en Pinos Puente (Granada), en la que se solicita se autorice el envase de azúcar en terrón en cajas con peso neto de 57'500 kilogramos, fundándose en que, utilizando al efecto sacos, llega el producto muy molido, contra los deseos de los compradores:

Considerando que por Reales órdenes de 27 de Octubre y 22 de Diciembre del año último se unificó el peso de los sacos de azúcar común que salgan de las fábricas, señalando la primera de dichas soberanas disposiciones el peso bruto de 57'500 y 60 kilogramos, y fijando la segunda la tara de los indicados envases en 750 gramos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Comisión especial azucarera, ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado, pero debiendo contener cada caja 56'750 kilogramos neto de azúcar en terrón y que se estampe en sitio visible de cada envase la indicación de los pesos bruto y neto y el nombre de la fábrica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Comenzados los trabajos para la formación del *Anuario estadístico de Instrucción pública* del curso de 1900 á 1901, la Sección de Estadística tuvo, en primer término, en cuenta para sus estudios preliminares y comparativos los datos, cuadros y resúmenes del *Anuario* oficial últimamente publicado, antes de organizarse la Sección por el Consejo de Instrucción pública.

Es la labor de este *Anuario* ciertamente meritoria, considerada en conjunto; pero sin que pueda culparse á los que han contribuido á esa labor remitiendo datos, clasificándolos y publicándolos, pues no han hecho otra cosa que reproducir en general los cuadros que figuraban en *Anuarios* anteriores y en las Memorias mismas de los establecimientos docentes, es lo cierto que la Sección de Estadística encontró tales inexactitudes en algunos puntos, que estimó de su deber llamar la atención de la Superioridad, á fin de que se

adoptaran las medidas necesarias para subsanar cuanto antes tales deficiencias, anulando las cifras contenidas en el *Anuario* que pudieran ser aducidas como exactas, dando lugar á deducciones y consecuencias en el orden económico, político y sociológico de notoria gravedad.

Tal sucedía, especialmente con los resúmenes de ingresos y gastos de los Institutos y Universidades, no teniendo fácil explicación que en la partida de «Otros conceptos» no apareciera en los ingresos cantidad alguna en las Universidades de Madrid, Salamanca, Granada, Santiago y Zaragoza, mientras que en Oviedo figura la cantidad de 730'94 pesetas; en Valencia, la de 1.550; en Valladolid, la de 2.336'50; en Barcelona, la de 4.479'90, y en Sevilla la de 20.541'10, siendo mucho más extraña esta diferencia en los Institutos, pues habiendo 17 en los que no aparece ingreso ninguno por «Otros conceptos», en todos los demás figuran cantidades que llegan desde la mínima de 150'80, en Avila, hasta la máxima de 49.354'42, en Palencia, hallándose repetida tan extraña anomalía en todos los *Anuarios estadísticos* de cursos anteriores y en las Memorias de Universidades é Institutos.

La Sección de Estadística supuso, desde luego con razón, que tales diferencias debían tener por origen la vaguedad en la designación de esos ingresos, pues siendo los de las demás partidas por derechos de matrículas, académicos, títulos, certificaciones y rentas ó bienes, unos establecimientos llevaban á la partida de «Otros conceptos» las subvenciones de las Corporaciones populares; otros los derechos de timbre de toda la documentación; otros ninguna de ambas cosas, y otros ambas á la vez, produciendo así la confusión consiguiente, y dando lugar á conclusiones tan inexactas como las del cuadro resumen núm. 29 del *Anuario* (página 355), del que se desprende que los Institutos venían costando al Estado 508.000'45 pesetas, cuando el promedio de los últimos años, según datos fidedignos, arrojaba no despreciable saldo por ese concepto en favor del Tesoro público, habiendo de ser muy diferentes las consecuencias que en uno ú otro caso deberían sacar de tales hechos la Administración pública, los hacendistas y los políticos.

Abierta, con la urgencia que el caso requería la oportuna información, se han recogido los datos necesarios para proceder á la rectificación, y con vista de los mismos se ha redactado el adjunto estado, que demuestra cumplidamente lo acertado de las previsiones formuladas por la Sección de Estadística, y que es un gran peso para llegar á la más completa exactitud de las cifras de ingresos de los establecimientos docentes, base de toda reforma sería que pudiera intentarse en el orden económico y financiero. No se pueden dar todavía como absolutamente exactas las cifras del estado adjunto, porque versando algunas de ellas sobre conceptos que antes no se pedían con la escrupulosidad y el detalle que han de pedirse en lo sucesivo, algunos establecimientos no han llevado las cuentas al efecto necesarias con el rigor requerido para no incurrir en omisión alguna, ó si las han llevado han temido equivocadamente que la Administración tenía el propósito de mermar sus recursos, y han incurrido voluntariamente en ciertas omisiones, como las debidas á la parte de ingresos destinada al personal fijo y temporero de las Secretarías, al abono de gratificaciones é impresiones y gastos menudos de material, etc.; por otra parte, las subvenciones de las Diputaciones provinciales á los Institutos aparecen en no pocos de éstos omitidas por ignorancia de su cuantía, habiendo sido preciso acudir á otras fuentes de información para completar este dato, figurando también en otros englobada la consignación destinada por la Diputación al sostenimiento del Instituto con las destinadas al sostenimiento de las Escuelas Normales é Inspección provincial, todo lo cual es causa de error, no por pequeño, despreciable, lo mismo que otros de menor importancia, como los debidos á la omisión de ciertos ingresos por expedientes de alumnos libres, certificaciones de gimnasia, etc., que algunos establecimientos, por diversidad de causas, aunque siempre equivocadamente, han creído conveniente no mencionar, como tampoco mencionan algunos las rentas y propiedades que antes disfrutaban y de las que todavía no se ha incautado el Estado al hacerse cargo de los Institutos y Universidades, ni el impuesto sobre gastos de material ni los derechos del expediente para la expedición de títulos.

Todas estas causas de error vienen sin embargo en definitiva á neutralizarse y á compensarse, y aunque en general podían producir algún aumento sobre el que resulta, no alteran grandemente los resultados generales, que son los que importa conocer á la Administración.

Estos resultados no pueden ser más concluyentes

el total de ingresos de los Institutos en el curso de 1899 á 1900, que figura en el *Anuario estadístico* últimamente publicado, asciende á 2.725.871'16 pesetas, y el total del estado adjunto á 4.258.275'48 pesetas; siendo de notar que en el estado del *Anuario* figuran todos los Institutos locales, y en el adjunto se ha prescindido de los datos concernientes á los de Baeza, Figueras, Gijón, Mahón, Reus y Tapia, que aparecen con carácter local en dicho *Anuario*, y cuyos ingresos, según el mismo documento, ascienden á 147.793'07 pesetas, que hay que rebajar del total para que la comparación resulte exacta, quedando así reducida la cifra de ingresos dada por el *Anuario* á 2.578.078'09 pesetas, y habiendo, por consiguiente, una diferencia entre esta cifra y la consignada en el estado adjunto de 1.680.197'39 pesetas. Otro tanto, siquiera no sea tan grande la diferencia, sucede en Universidades, cuyos ingresos, según el *Anuario*, ascienden á 3.154.495'39 pesetas, resultando ser de 3.715.456'33 pesetas.

Si se quiere averiguar cuál es la cantidad íntegra que del total de ingresos de los Institutos entra en el Tesoro, bastará deducir de la cifra indicada los derechos de examen, menos el 12 por 100 del impuesto de utilidades (prescindiendo de la pequeña parte de estos que se destina á pago de ingresos académicos y material de Gimnástica), más la mitad del importe de las certificaciones (aunque algunos establecimientos han hecho ya esa deducción), todo lo cual asciende á 356.758'25 pesetas, para tener dicha cantidad, que es la de 3.901.517'23 pesetas. Y como los gastos de los Institutos, prescindiendo de los locales antes citados (144.973'75 pesetas), ascienden á 3.088.897'86 pesetas, resulta una diferencia á favor del Tesoro de 812.619'37 pesetas, en lugar de una diferencia de 508.000'45 en contra. Cosa análoga sucede en las Universidades, cuyos ingresos, con los descuentos indicados, ascienden para el Tesoro á la suma de 3.519.571'39 pesetas, en lugar de la de 3.154.495'39 consignada en el *Anuario*, y resultando así un saldo á favor de 151.924'27 pesetas, en lugar de 213.151'73 en contra.

Resultados semejantes y diferencias tan considerables obligan á hacerlos públicos, rectificando los anteriormente publicados, siendo sensible que el atraso de algunos establecimientos en remitir los datos necesarios, á pesar de la urgencia con que les fueron pedidos, no haya permitido hacer esta rectificación con mayor oportunidad.

Por todas estas consideraciones, y á reserva de seguir trabajando para depurar los hechos hasta llegar á la mayor exactitud posible, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se publique el estado adjunto, que rectifica el inserto en el *Anuario estadístico* de 1899 á 1900, debiendo ser tenido como el único oficial para todos los efectos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. Madrid 18 de Noviembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 891.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Consulado de España en Orán remite la siguiente relación de súbditos españoles fallecidos ab intestato, cuyos productos líquidos no han sido reclamados hasta la fecha:

Ginesa Camacho (sin más datos), fallecida en Saida el 2 de Octubre. Francos 14'40.

Cristóbal Segura, de cuarenta y dos años, natural de Zurgena (Almería), fallecido en Orán el 2 de Octubre. Francos 45'55.

Alfonso Delamor Carreño, de cincuenta y tres años, natural de Cehegín (Murcia), hijo de Diego y de María Ramona, esposo de Rosa Guirado, fallecido en Aïis-Temonchent el 22 de Septiembre de 1897. Francos 10'25.

Juan Guillém Alonso, de cincuenta y nueve años, natural de Tahal (Almería), hijo de Francisco y de Luisa, esposo de María Martínez, fallecido en Aïis-Temonchent en 12 de Julio de 1899. Francos 6'80.

María Vázquez, esposa de Reyes, de treinta y dos años, natural de Adra (Almería), fallecida en Orán el 31 de Marzo de 1900. Francos 1'50.

Jaime Pujol, de cincuenta y nueve años, natural de Sura, fallecido en Orán el 8 de Abril de 1900. Francos 21'85.

Emilio Ramírez, de cuarenta y cinco años, natural de Valencia, fallecido en Orán el 23 de Noviembre de 1900.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á la Real Junta Diputación de pobres de Vitoria (Alava), para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de la Casa Piedad de aquella capital, tres reses de corda; tres estuches con una docena de cubiertos de plata de ley y una docena de cuchillos correspondientes; otros tres estuches con media docena de cubiertos también de plata y media docena de cuchillos, y cinco estuches con media docena de cubiertos de plata de ley cada uno, donado todo gratuitamente con el expresado fin; quedando obligada la referida Junta á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 26 de Noviembre de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicaron las vacantes de los títulos de Conde del Castillo y Grandeza de España á él unida y Marqués de San Felipe y Santiago, sin que conste que interesado alguno los haya obtenido, se publican por segunda vez dichas vacantes, con objeto de que los que se crean con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de las Reales cartas de sucesión en el término de seis meses señalado por los disposiciones vigentes.

Madrid 27 de Noviembre de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 2 al 5 de Diciembre.

Pago de carpetas adicionales de novenos del empréstito, números 14.834 á 14.836.

Idem de resguardos de residuos, del empréstito, número 11.439.

Idem de resguardos de recibos del íd. íd., núm. 11.440.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, número 17.206.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos en señalamientos anteriores.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 21.000.

Pago de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.029.

Idem de carpetas de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.310.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo último, hasta el número 7.599.

Idem de títulos de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre último, hasta el núm. 240.

Día 3.

Pago de carpetas de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Pago de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 4.

Pago de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 29 de Noviembre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 475.440, expedido por este establecimiento en 15 de Diciembre de 1900 á favor de D. Julián Gargollo Córdoba, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 17 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Noviembre de 1901.—El Vicesecretario interino, José Rodríguez Romero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Ingresos durante el año académico de 1899 á 1900.

INSTITUTOS	DERECHOS de matrícula.— Pesetas.	DERECHOS académicos.— Pesetas.	DERECHOS de examen y grados. (1) — Pesetas.	DERECHOS de títulos.— Pesetas.	Certificaciones de Secretaría.— Pesetas.	RENTAS y bienes propios. (2) — Pesetas.	DERECHOS de timbre. (3) — Pesetas.	SUBVENCIONES (4) — Pesetas.	OTROS derechos.— (5) — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
Albacete.....	7.312	4.490	3.663'40	2.000	415	»	2.116'50	48.276'40	»	67.613'30
Alicante.....	20.184	12.055	8.963'72	4.100	651	»	7.650	61.095'22	»	114.698'94
Almería.....	13.120	7.810	6.500	2.050	735	»	2.421'50	20.928	»	53.564'50
Ávila.....	4.768	2.895	2.368'55	800	210	»	1.687'50	49.528	»	62.197'05
Badajoz.....	21.280	12.057'50	4.210	4.350	663'50	»	1.417	54.663	»	98.641
Barcelona.....	65.980	39.190	28.178'34	10.950	4.370	»	24.780	»	1.357'50	174.805'84
Bilbao (6).....	25.880	16.340	12.416'65	3.750	1.462'50	»	1.893'50	36.202	»	97.944'65
Burgos.....	9.878	5.975	5.314'40	1.600	710	6.496'12	1.961'90	26.617'56	580	59.132'98
Cabra.....	6.552	4.005	3.039'56	1.740	210	»	2.170'10	41.854'08	»	59.570'74
Cáceres.....	7.384	4.450	3.200	2.475	515	»	2.787	37.299	»	58.110
Cádiz.....	25.179'20	13.165	9.591'70	2.000	1.890	»	4.780'50	31.713'40	»	88.319'80
Canarias.....	16.876	»	»	3.120	460	345	»	32.045'43	»	52.846'43
Castellón.....	7.940	4.302	2.995	1.160	320	398	985'10	35.000	»	53.100'10
Ciudad Real.....	4.344	2.470	1.905'40	759	197	»	1.469'20	45.490	6.744'08	63.378'68
Córdoba.....	7.934'20	3.264'80	3.187'14	1.220	465	3.233'88	1.615'20	43.356	415	64.695'72
Coruña.....	12.700	7.568	6.057'50	3.075	727'50	»	1.501'80	43.942	»	75.571'80
Cuenca.....	5.720	3.490	2.144	500	200	187'22	783'20	47.038'80	»	60.063'22
Gerona.....	11.416	6.726'75	4.717'12	2.890	612'50	1.188'05	4.446	40.586	»	72.562'42
Granada.....	18.216	10.710	7.980'90	4.500	777'50	»	2.958'50	18.151'10	»	63.294
Guadalajara.....	6.664	3.980	3.277'50	1.350	717'50	»	1.744'80	58.270	697'50	76.701'30
Huelva.....	3.683'20	1.909	1.276'39	730	137	2.029'52	830'70	54.651'43	»	65.247'24
Huesca.....	6.441'60	3.720	2.442'50	1.650	597'50	7.040'36	781'60	27.869'64	»	50.543'20
Jaén.....	12.926'40	6.815	5.050	3.681	345	22.603'45	1.795	23.297	»	76.512'85
Jerez.....	15.976	9.720	7.617'50	4.004	611'70	»	508'10	21.235'40	4.600	64.272'70
León.....	12.096	7.295	6.105'83	2.450	286'25	»	2.597'78	37.803	»	68.633'84
Lérida.....	13.384	6.870	5.454'34	2.460	557'50	3.587'66	2.238'80	26.000	»	60.551'80
Logroño.....	10.072	7.339	4.382'60	2.040	271'60	832'16	1.780'30	21.744'15	»	48.461'81
Lugo.....	8.592	5.220	3.837'11	1.150	592'50	»	2.839'40	60.788'73	»	83.019'74
Madrid.....	63.528'20	32.138	20.867'06	12.786	2.645'75	»	6.770'80	»	»	138.735'81
San Isidro.....	71.968	43.560	30.717'50	14.601	1.976	»	18.823'20	»	»	181.645'70
Cardenal Cisneros.....	20.740	11.690	9.155	2.630	598'50	33.001'46	1.514'80	»	»	79.349'26
Málaga.....	22.296	13.550	9.376'84	4.000	910	78.055'26	3.511'20	»	»	131.699'30
Murcia.....	6.680	6.930	2.953'14	1.380	390	»	1.309'80	39.972	»	59.584'94
Orense.....	15.774	9.800	7.760	4.125	1.168'50	»	3.851'10	33.960	1.593'50	78.032'10
Oviedo.....	7.536	4.340	2.941'68	2.849	412'50	293'24	261'30	42.306	6.490'12	67.429'84
Palencia.....	15.756	8.020	6.705	3.300	820	»	3.502'40	28.405	423	67.160'40
Palma de Mallorca.....	14.236	8.590	5.612	1.450	1.132'50	»	1.399	48.500	»	80.919'50
Pamplona.....	10.992	6.195	4.770	1.600	880	258'48	1.856'80	39.806'71	»	66.358'99
Pontevedra.....	12.002	7.180	7.024'30	3.050	580	»	5.412'60	40.000	»	75.248'90
Salamanca.....	15.920	9.396	6.621'12	3.300	1.010	»	2.610	39.808	»	78.665'12
San Sebastián.....	15.136'96	8.706	6.515'95	2.050	818	3.930	2.669	39.100	43	78.968'91
Santander.....	13.296	6.945	13.319'50	1.700	1.160	»	3.749'80	40.466	»	81.236'30
Santiago.....	7.199	2.375	1.912'50	840	176'50	21.700'19	899'60	25.639	»	60.741'79
Segovia.....	48.524'80	24.395	19.496'99	9.400	652'40	»	8.739'10	20.495	»	131.703'29
Sevilla.....	6.493	1.625	2.807	924	260	»	507'20	34.200	»	46.816'20
Soria.....	10.992	6.790	5.462'50	3.050	1.067'50	»	2.851'60	38.709'39	»	68.922'99
Tarragona.....	5.224	3.080	2.710'84	1.050	336'50	775'87	2.774'50	32.774'17	»	48.725'88
Teruel.....	10.384	6.070	4.553'32	2.520	520'50	11.627'60	3.210	19.153'76	692'50	58.731'68
Toledo.....	47.320	29.455	21.302'78	13.552	1.066	14.055'37	14.262	19.612'36	11.209	171.834'51
Valencia.....	29.240	17.295	13.187'50	6.050	1.765	»	5.903'70	42.200	»	115.641'20
Valladolid.....	11.104	6.370	5.477'55	2.960	840	»	3.755'90	41.392	»	71.899'45
Vitoria.....	9.824	5.770	4.053'36	2.640	330	»	1.121'30	38.215	280	62.233'66
Zamora.....	24.384	14.391	11.627'50	6.400	791'25	»	10.208'70	54.131'66	»	121.934'11
Zaragoza.....										
TOTALES.....	699.048'56	508.558'05	382.683'08	180.691	41.985'45	211.870'39	194.015'36	1.804.291'39	35.127'20	4.258.275'48

Madrid 18 de Noviembre de 1901.

- (1) La cantidad figurada es el íntegro de los derechos de exámenes y grados, sin incluir nada por derechos de timbres, instancias, certificaciones, etc.
- (2) Hay muchos establecimientos que ignoran las rentas de que se ha incautado el Estado al hacerse cargo de los Institutos; otros las consignán, aunque no las perciben.
- (3) Estas cantidades deben ser todavía mayores, en general, pues en ellas no figuran, por ir englobadas en otros conceptos ó por omisión involuntaria, algunas partidas cuya cuantía se ignora por no haberse llevado cuenta aparte de las mismas.
- (4) La casi totalidad de estas subvenciones proceden de las Diputaciones provinciales, faltando las de algunas, como Barcelona por ignorarse su cuantía, y no figurando las de Madrid, Málaga y Murcia por ser Institutos que no reciben subvención.
- (5) Estos derechos lo son por expedientes de alumnos libres, expedición de títulos, matrícula especial de Gignasia y descuentos, que la mayor parte de los Institutos, ó no han consignado ó han englobado en otras partidas.
- (6) En este Instituto, y en los demás de las provincias Vasconas y Navarra, están exentas de timbre los documentos que no han de surtir efecto fuera de las mismas.

UNIVERSIDADES

Ingresos durante el año académico de 1899 á 1900.

UNIVERSIDADES	DERECHOS de matrícula.— Pesetas.	DERECHOS académicos.— Pesetas.	DERECHOS de examen y grados.— Pesetas.	DERECHOS de títulos.— Pesetas.	Certificaciones de Secretaría.— Pesetas.	RENTAS y bienes propios. (1) — Pesetas.	DERECHOS de timbre.— Pesetas.	SUBVENCIONES — Pesetas.	OTROS derechos.— Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
Madrid.....	285.335'50	139.890	52.392	333.352	5.327'92	»	30.465'30	»	30.535'83	877.299'05
Barcelona.....	296.466	138.790	28.336'24	331.990	3.847'50	1.461'50	6.291'20	11.500	»	818.632'44
Granada.....	92.020	43.680	19.530'29	125.575	1.327'50	3.691'71	11.451'40	»	1.530	298.805'90
Oviedo (2).....	20.460	9.300	4.165	11.275	346	220	1.720'80	2.000	3.177	52.663'80
Salamanca.....	62.040	29.630	11.327'50	71.305	2.162'50	»	3.165'60	»	1.175	180.805'60
Santiago.....	99.140	47.790	22.062'50	166.515	1.250	19.152'80	5.241'30	»	24.583'50	385.731'80
Sevilla.....	90.970	39.095	17.172'50	70.345	1.632'60	»	16.552'17	»	»	225.787'27
Valencia.....	92.860	38.710	15.844'44	111.654'40	2.209'20	»	25.027	»	»	286.305'04
Valladolid.....	104.880	51.320	19.995	127.468	2.545	»	4.475'80	»	10.677'10	321.360'90
Zaragoza.....	84.056	33.790	19.196'38	114.648	1.482'50	61'70	11.180'95	»	616	268.031'53
TOTALES.....	1.218.227'50	574.995	210.022'35	1.464.127'40	22.130'72	24.587'41	115.571'52	13.500	72.294'43	3.715.456'33

(1) Á quí asciende el interés de los valores que tiene depositados en el Banco de España.
(2) Además de las cantidades que se consignán como ingresos de esta Universidad, pose: 30.668'50 pesetas depositadas en cuenta corriente en el Banco de aquella ciudad.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Agricultura, Industria
y Comercio.**

Informe acerca de los efectos del extracto de hulla en la enfermedad «Glosopeda».

Ilmo. Sr.: Entre las enfermedades contagiosas que más castigan á la riqueza pecuaria europea, y contra las cuales no posee la ciencia medios profilácticos radicales, ni medicaciones de acción reconocidamente específica, figura la *fiebre aftosa, exantema aftoso y glosopeda*.

En efecto; es de tal índole la fiebre exantemática que nos ocupa, que con frecuencia fracasan las medidas sanitarias mejor concebidas, las más rigurosas y mejor aplicadas. Buen ejemplo de que esto es así, le suministran Suiza y Alemania, que hace más de veinte años vienen sufriendo los estragos de tal padecimiento y aun no han logrado extinguirlo, á pesar de tener un excelente servicio sanitario, con personal idóneo y bien disciplinado.

Las inoculaciones preventivas de sangre tomada de los animales enfermos confieren una inmunidad tan pasajera, que no merecen la pena de tenerlas en cuenta. Reforzar la acción vacunante de la sangre preparando á los animales mediante inyecciones de materia virulenta, tampoco ha producido el efecto que se deseaba, pues la inmunidad que presta sólo dura dos semanas; la suero-vacunación con la serafina de Loefler (mezcla de suero de animal inmunizado y virus puro) ha constituido un fracaso, cuya resonancia ha cundido ya por todo el mundo culto.

Sólo queda como remedio que produce una inmunidad duradera la inoculación clásica hecha con el virus puro ó mezclado con saliva; pero como con este procedimiento se transmite la enfermedad, aunque en forma más benigna, no se le puede recomendar como medida general, y sí sólo aplicable en los establos, rebaños, etc., donde la enfermedad haya hecho su aparición. En una palabra, este recurso no está indicado más que como *inoculación de necesidad*.

Si de los remedios profilácticos se pasa á los curativos, nos encontramos con que no hay medicamento ni medicación conocida que goce de propiedades realmente específicas contra la *glosopeda*, á causa de la gran variedad de formas que afecta, y de las diferencias que presenta en sus manifestaciones.

Por tales motivos, sucede que en cada nueva epizootia de fiebre aftosa aparece otra nueva avalancha de medicamentos definidos unos, y específicos otros, que se ponen á la venta y son anunciados con profusión, señalándoles sus autores ventajas extraordinarias sobre los demás.

Ganaderos y Veterinarios reciben con frecuencia prospectos de propaganda que ensalzan las virtudes de la medicación ó medicamento que desean vender, á tal punto que han figurado ya en la lista de los remedios contra el mal de pezuña casi todos los astringentes y antisépticos con que los nuevos procedimientos químicos han dotado á la Medicina. El ácido fólico, el ácido salicílico, el crómico, el tónico, el lisol, el formol, el iodol, el timol, la creolina, el sulfato de cobre, de hierro, de zinc, el acetato de cobre, el cloruro de zinc, el de cal, el agua de Rabel, unguento egipcíaco, licor de Villate y.... otra infinidad de cuerpos y preparaciones específicas, han gozado de fama, más ó menos bien adquirida, para curar el mal de que se trata; pero la mayoría de ellos ha caído en desuso cuando la experiencia ha sancionado que los nuevos remedios ninguna ventaja ofrecen sobre las antiguas, por más que se reconozca que casi siempre los autores de esos prospectos ó circulares de propaganda de su medicación proceden de buena fe y guiados del plausible objeto de adquirir renombre y ser útiles á la sociedad en general.

Aducen los más, en apoyo de sus afirmaciones, numerosos hechos que al parecer abogan en su favor, siendo así que lo que hay es que al interpretar los éxitos, los interesados y las gentes han sido víctimas de una ilusión fácil de explicar.

La fiebre aftosa es un padecimiento proteiforme; reviste á veces extrema benignidad, y los enfermos se curan en algunos días sin dar señales de sufrimientos; otras toma forma más grave, suprime la secreción láctea, inmoviliza á los animales de trabajo durante algunas semanas, provoca enflaquecimiento y ocasiona la muerte en muchas reses jóvenes; varias afecta carácter de gravedad tan extrema que muchos animales adultos mueren rápidamente antes de que la erupción sobrevenga; de suerte que ni aun en la autopsia se encuentran lesiones que justifiquen fin tan desastroso, y por último, hay ocasiones en que mata repentinamente sin prodromos de ningún género.

Estas infinitas variantes en la gravedad de la dolencia que nos ocupa, explica bien las ilusiones de aquellos que pregonan los buenos efectos de tal ó cual medicación en general.

Un ejemplo aclarará satisfactoriamente lo imaginarios que son semejantes efectos. Factible es que el ganado de un propietario enferme, una vez, de *glosopeda* que revista mediana gravedad y el interesado conozca por experiencia propia los daños que tal epizootia suele ocasionar. Pasando el tiempo, el ganado de ese mismo industrial vuelve á padecer la misma dolencia, pero con carácter de benignidad mayor que la vez anterior, y entonces cura con un remedio que antes fracasó. Los animales atacados se restablecen pronto; las pérdidas experimentadas resultan insignificantes, compara-

das con las á que dió margen la anterior epizootia, y el éxito lo atribuye el propietario al medicamento usado y no al carácter benigno del mal.

Por esto, siempre que se trata de una entidad morbosa, como la *glosopeda*, que no mata sino muy excepcionalmente, y cuya gravedad es tan variable, no se puede juzgar de la eficacia de una medicación cualquiera sino después de haberla estudiado conforme las reglas del método experimental.

A tal efecto, en un establo ó ganadería infestada, á medida que vayan cayendo enfermos, se marcarán con una señal determinada los animales que se sometan al tratamiento nuevo, y, con otra, los que se traten con la medicación clásica, ó sea con la cual queremos comparar aquélla. Observando con escrupulosidad los resultados obtenidos en los dos grupos, es como se adquiere concepto claro de la superioridad del uno ó del otro método.

Estas consideraciones generales nos permiten insistir en que para juzgar de las ventajas de los nuevos medicamentos, es preciso experimentallos al propio tiempo que los ya conocidos, ó sea en igualdad de circunstancias. De lo contrario, será imposible adquirir la convicción de cuáles deben preferirse.

El *extracto de hulla*, cuyos buenos efectos contra la *glosopeda*, aplicado en forma de pediluvio, ponderan los representantes de la casa Cazalilla, hasta el punto de considerarle como «remedio único», no puede ser estimado por este Centro más que como uno de tantos productos recomendados contra el mal de pezuña. Como los autores no han hecho un estudio comparativo con los demás remedios aconsejados, hay motivo para pensar que las epizootias en que lo emplearon eran de carácter benigno, por ser ésta la forma más común en nuestro país.

Además, la fiebre aftosa es una enfermedad general, que tiene manifestaciones varias (en la boca, faringe, mamas, espacio interdígital, etc.), y siendo esto así, fácilmente se comprende lo insuficiente que ha de ser todo tratamiento que se limite á obrar sólo sobre la localización digital. Por otra parte, suponer que con ese tratamiento tópico se consigue la curación de la *glosopeda*, es lo mismo que suponer que tratando un chancro sífilítico se cura la sífilis, ó que tratando las ulceraciones muermosas se cura el muermo, lo cual es á todas luces inadmisibile.

Y aun suponiendo al «*Extracto de hulla*» relativa eficacia contra las aftas de las pezuñas, ¿cómo y con qué curarán los representantes de la casa Cazalilla las aftas de la boca, por boca, cavidades nasales, mucosa respiratoria, intestinal, etcétera, etc.?

Podrán suponer, quizás, que la enfermedad es primeramente local y que después se generaliza; pero el argumento quedará sin valor: primero, porque de ser así, tendrían que hacer obrar al medicamento sobre todas las localizaciones, y ellos sólo le aplican á las pezuñas; segundo, porque esa teoría que compara á la *glosopeda* con la difteria, se opone á todo cuanto hoy se sabe de esa enfermedad. De esto suministra evidencia completa la experimentación. Cuando se inyecta en las venas ó en el espesor de los músculos de un animal enfebrado una pequeña cantidad de virus, se reproduce la enfermedad con sus caracteres ordinarios, esto es, fiebre más ó menos intensa, y después de unas cuantas horas (de doce á trece, según Nocard) la erupción aparece en los puntos ó regiones habituales, boca, mamas, etc. Y no es necesario insistir más sobre este punto. Hay más aún: el «*Extracto de hulla*» no es un cuerpo de composición química definida, y contiene componentes de tal naturaleza, que, de usarlo como colutorio, lavado de las mamas, pezuñas, etc., quizás se corriese el peligro de que produjera intoxicaciones más ó menos graves.

Sus efectos, como derivado que es de la hulla, no puede superar á la creolina, cresil-jejes y otros preparados antisépticos, y nada tóxicos. La brea vegetal y la miera son productos empireumáticos que también producen buenos resultados. Pero lo que, ante todo importa, es hacer saber á los ganaderos que hasta hoy no se conoce ningún tratamiento específico contra la *glosopeda*, y, por tanto, que cuando la enfermedad aparezca en establos ó rebaños próximos, no les queda otro recurso á los propietarios colindantes que cumplir con la mayor exactitud las medidas sanitarias prescritas en las disposiciones vigentes para evitar la propagación, y si, á pesar de este cuidado, la enfermedad aparece en su ganado, recurrir á los medios que la ciencia aconseja para disminuir los estragos del mal.

Estos medios son los siguientes:

1.º Si el ganadero no cuenta con medios para que la separación ó aislamiento de los animales sanos de los enfermos sea absoluto, lo más conveniente y económico es practicar la inoculación de todas las reses del establo, piara ó rebaño infestados, porque este recurso, aparte de desarrollar una enfermedad más benigna que la que los animales adquieren por contagio natural, hace que todas las reses enfermen á la vez y que la ganadería quede antes libre de las medidas sanitarias á que se la tiene sometida, que siempre son molestas y onerosas.

La técnica de la inoculación no ofrece dificultades. Para practicarla, basta que el operador se provea de un trapito de lienzo, lo empape bien de la saliva virulenta de los enfermos, y después frote con él la encía y labio superiores de los animales que quiere inocular.

En el 80 por 100 de los animales operados prende la inoculación y el brote de flictenas queda de ordinario limitado á la boca, evitándose las localizaciones de las mamas y pezuñas, siempre expuestas á ulterior complicaciones.

2.º Si entre todos los animales enfermos á un buen plan higiénico, que consistirá en colocarlos en condiciones para

que no puedan mojarse ni experimentar las influencias de los cambios bruscos de temperatura; en privarles del uso de alimentos duros, difíciles de masticar, proporcionándoles en cambio otros blandos (gachuelas de salvado y harina, patatas cocidas y amasadas con harina y salvado, hierba tierna y fresca, hojas de berza, etc.), de fácil masticación y deglución, y cuando los animales rehusan los alimentos, hay que abstenerse de dárselos á la fuerza, aun cuando sean líquidos, por el peligro que se corre de que penetren por la vía respiratoria y produzcan la asfixia; en el empleo metódico y razonado de los laxantes y diuréticos, á fin de sostener la regularidad de las funciones digestiva y urinaria; en practicar lavados frecuentes con líquidos antisépticos de la boca, posbota, pezuñas, mamas y demás regiones en que el exantema se haya manifestado, cuyos lavados se repiten al día el mayor número de veces posible, importando esto y la perfección en la limpieza mucho más que la naturaleza del antiséptico ó cicatrizante que se emplee.

3.º Ordeñar con suavidad y con la precaución necesaria á las hembras con localización mamaria, para evitar complicaciones. Caso de no creer fácil el ordeño del modo indicado, emplear los tubos ó canutos ordeñadores, pues lo importante es evitar el acumulo y alteración de la leche en los conductos galactóforos.

La leche obtenida de reses enfermas no se debe consumir, ni por persona ni por animales, sin antes haberla sometido á la ebullición.

Con los sencillos medios de tratamiento que quedan expuestos, se disminuye extraordinariamente el daño que todas las epizootias de fiebre aftosa causan á los agricultores y ganaderos.

Es cuanto en orden al asunto que se consulta tiene el honor de contestar este Centro.

Madrid 12 de Septiembre de 1901. — El Ponente, Dalmacio García é Izcarra.—V.º B.—El Delegado regio, Miguel López Martínez.

Informe acerca del tratamiento profiláctico y curativo de la peste bovina.

La peste bovina, enfermedad mortífera cual ninguna otra de las que atacan al ganado vacuno, no ha sido jamás conocida en España, pero, en cambio, reina constantemente en Rusia (Cuenca del mar Caspio, Montes Urales y del Cáucaso); en Asia (Persia, Siberia, Indias inglesas, etc.); en Africa (Bajo Egipto, Colonia del Cabo y Repúblicas del Transvaal y del Orange, etc.) Turquía y las regiones occidentales de Rusia, también son muy castigadas por el tífus bovino.

Tan terrible azote pocas veces se ha extendido por la Europa central, y cuando lo ha hecho, tanto en la Edad Media como en tiempos modernos, siempre ha sido la consecuencia ordinaria de las guerras europeas. Sin embargo, es necesario exceptuar la epizootia que reinó en Inglaterra el año 1865, y que luego se extendió por Holanda y Bélgica, cuyo contagio fué importado por una partida de reses vacunas que un tratante embarcó en el puerto de Revel, en el Báltico, y transportó á Londres.

Cuando las luchas han tenido por teatro la Europa oriental, el tífus contagioso ha invadido con frecuencia el valle del Danubio, extendiéndose alguna vez por Alemania, Italia y Francia, etc. Si la guerra ha estado limitada á los pueblos de Occidente, los Ejércitos que se han aprovisionado de ganado procedente de las estepas de Rusia han sido los importadores de la enfermedad á las Naciones hasta entonces indemnes.

Ahora bien: como las guerras entre los pueblos donde reina enzoóticamente la enfermedad que nos ocupa, y aquellos otros donde sólo se ha observado por accidente, han sido raras, las epizootias de peste en la Europa central y gran parte de la meridional han escaseado, y por esto hace treinta y dos ó treinta y tres años que Inglaterra y Alemania están limpias de tífus bovino, treinta Francia y bastantes más Italia.

Efecto, sin duda, de la rareza con que la enfermedad de referencia ha hecho sus incursiones por los pueblos que marchan á la vanguardia del progreso científico, la peste ha permanecido hasta hace pocos años sin ser objeto de estudio detenido por parte de los bacteriólogos y experimentadores más famosos que al estudio de las enfermedades contagiosas de los ganados se han venido dedicando.

De haber reinado enzoóticamente, como la bacera, por ejemplo, es bien seguro que contando los sabios con objetos de estudio, interés y medios de experimentación, haría ya muchos años que la Medicina veterinaria estaría en posesión de remedios preventivos y curativos contra tan terrible enemigo de la riqueza pecuaria, pues no debe perderse de vista, que desde que la peste bovina ha dejado de visitar á los pueblos de la Europa central, ha sido cuando las teorías microbianas han adquirido la importancia que hoy tienen en el campo de la Medicina veterinaria y humana, y también cuando la experimentación ha tomado parte activa en la resolución de multitud de problemas de Patología comparada.

Estas razones explican por qué hasta fechas relativamente recientes (1897) no se han conocido vacunas, ni suero-vacunas preventivas, ni suero curativo contra la peste bovina, y buena prueba de ello es que en las leyes la policía sanitaria de las diversas Naciones europeas, y en los respectivos reglamentos, la mayor parte de ellos publicados antes del 1897, no consignan ni aconsejan otras medidas sanitarias contra el tífus contagioso que las señaladas por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en la Real orden del 11 de Mayo último.

Como en nuestra Península, al menos que nosotros sepamos, no ha existido nunca la peste bovina, los Veterinarios

españoles carecemos de clínica propia y no sabemos de tan grave enfermedad más que lo que los autores extranjeros han consignado en sus libros y publicado en sus revistas profesionales.

Del análisis detenido de todos esos trabajos resulta, que, el verdadero estudio experimental de la peste bovina parte del año 1897.

Con efecto: el año 1896, tal incremento adquirió la enfermedad que nos ocupa en el África del Sur, que el Gobierno inglés se vio obligado á llevar á la Colonia del Cabo al inmortal Roberto Koch, á fin de que estudiara la parte sobre el terreno y buscara un remedio preservador ó curativo de tan terrible azote de la raza bovina.

Otro tanto hizo una Sociedad financiera de la República del Transvaal, llevando á Pretoria, con el mismo fin, á Mr. Danysz, miembro del Instituto Pasteur.

El día 20 de Febrero de 1897, el eminente Koch dió á conocer el descubrimiento de una vacuna que confería la inmunidad á los bóvidos tratados por ella.

El día 17 de Marzo del mismo año, el Profesor Danysz comunicó al Gobierno del Transvaal el resultado de sus experiencias y solicita el nombramiento de una Comisión que se encargase de presenciar las experiencias, para que después diera cuenta del valor del tratamiento que había descubierto contra la peste bovina.

Koch inmunizaba á los bóvidos inyectándolos subcutáneamente 10 cc. de bilis pura recogida de animales muertos de peste, asegurando que diez días después de la inyección los animales eran refractarios al contagio.

Danzysz trataba á los animales poniéndolos inyecciones subcutáneas de sangre tomada de otros bóvidos, que había inmunizado por un procedimiento especial.

Poco tiempo después Mr. Edington, Director del Instituto bacteriológico de la Colonia del Cabo, dió á conocer un nuevo método de inmunización, que consistía en inyectar subcutáneamente una mezcla de bilis y glicerina. Al efecto recogía bilis de los bóvidos que sacrificaba en el último período de la enfermedad, la mezclaba con glicerina en la proporción de dos partes de la primera por una de la segunda é inyectaba de 10 á 20 cc.

Los discípulos de Koch, Kolle y Turnez, el Veterinario colonial, Mr. Duncan y Mr. Edington, no tardaron en ensayar la inmunización con suero y con la sangre desfibrinada recogida de animales inmunizados é hiperinmunizados, convenciéndose bien pronto de que este método era muy superior á los anteriores, porque combinando las inyecciones de suero con las de sangre virulenta (suero-vacunación), se confería una inmunidad mucho más sólida que con la bilis pura ó glicerina, y usando el suero á grandes dosis, obraba como poderoso remedio curativo.

En el tratamiento profiláctico y curativo de la peste bovina, no sólo se ha trabajado con ahínco en el África del Sur, sino que también lo han hecho, y con gran fortuna por cierto, los Profesores rusos y turcos; tanto es así, que á éstos se deben perfeccionamientos de importancia en lo que respecta á la sueroterapia del tifus contagioso del ganado vacuno.

Así, gracias á los trabajos llevados á cabo por Nietzkü, Ziber y Vignikiévitch, de Iknief, en el Gobierno de Tiflis, donde la peste reina enzooticamente, y en Turquía por Nicolle y Adil-Bey, la inmunización contra dicha enfermedad y su tratamiento curativo parece haber dado un paso gigantesco, pues si los resultados no pueden aún considerarse como definitivos y eficaces en absoluto, nadie puede negar que hoy dispone la ciencia de armas mucho más poderosas que de las que disponía hasta hace cuatro ó cinco años para prevenir y curar el tifus contagioso del ganado vacuno.

En suma: de los trabajos referentes á vacunación, suero-vacunación y sueroterapia contra la peste bovina, realizados por tantos sabios, se pueden deducir las siguientes conclusiones:

1.^a Que la inmunización por la bilis de los animales muertos de la peste—método de Koch—da resultados inconstantes, puesto que, unas veces los animales vacunados contraen la enfermedad de forma mortal, pudiendo contribuir á la difusión del padecimiento, y otras no confiere la inmunidad, ó, de producirla, es muy débil y de corta duración.

2.^a Que la inmunización por el suero es un método preferible al anterior, porque está demostrado que su empleo no es peligroso. Los bóvidos tratados por él no manifiestan reacción alguna, y, sin embargo, quedan al abrigo del contagio natural, siquiera sea por poco tiempo.

3.^a Que la inmunización por el suero combinado con las inyecciones de sangre virulenta, ó sea la suero-vacunación, confiere una inmunidad activa mucho más fuerte y duradera que la que otorga al organismo el suero solo.

4.^a Que la sueroterapia produce excelentes resultados si en tiempo oportuno se trata á los enfermos. Con efecto: inyectando de 100 á 200 cc. de suero á los animales atacados de peste en su primer período, es decir, del primero al segundo día de haberse iniciado la hipertermia, se obtiene con frecuencia resultados sorprendentes. La sueroterapia puede triunfar todavía, aunque con menos seguridad, en un período más avanzado de la dolencia, repitiendo las inyecciones de suero. Sin embargo, la experiencia ha confirmado que los éxitos en la sueroterapia del tifus bovino, son tanto más difíciles de conseguir, cuantos más progresos haya hecho el mal. Si la diarrea se ha acentuado, toda intervención es inútil.

De los datos que antecedén resulta evidente que el Jefe de la Sección de Sueroterapia del Instituto de Alfonso XIII tiene razón al reclamar, por intermedio del Director de dicho establecimiento del Estado que, si es posible, por el Departamento de Agricultura se contribuya al sostenimiento del referido Instituto, donde, á más del suero antipestoso bovino, podrían fabricarse otros y vacunas de indiscutible provecho para la ganadería, y, por tanto, para la riqueza nacional.

Ahora bien: esta opinión, pugna contra la Real orden del 14 de Mayo último, en la que se dispuso el sacrificio inmediato de los animales atacados de peste bovina? En manera alguna. El Sr. Ministro que la dictó conoce perfectamente el poder de difusión del tifus contagioso; sabe que sólo en el Sur de Africa, en Constantinopla y Rusia se fabrica ese suero preventivo y curativo; le consta además que las medidas sanitarias que prescribió contra tan grave enfermedad, son parecidas á las vigentes en las leyes y reglamentos de Policía sanitaria de Francia, Italia y otras varias Naciones; y seguramente, teniendo en cuenta todos estos datos; y la dificultad insuperable de contrarrestar el contagio mediante la adquisición oportuna de suero, ya elaborado fuera, ya en España, porque en ambos casos no habría tiempo, dado lo perentorio del remedio, para evitar los rápidos progresos del mal, no dudó, ni debió dudar, en que, por de pronto, lo único hacedero y más radical para extinguir la enfermedad en la provincia de Gerona, era ordenar el sacrificio de todas las reses enfermas y sospechosas.

Afortunadamente, la dolencia que atacaba al ganado vacuno de la provincia de Gerona, calificada por el Congreso Agrícola Catalán y 18 Sociedades de Agricultura como peste bovina, era la fiebre aftosa, que, aun cuando revestía forma gravísima, no es ni con mucho tan mortífera como la peste bovina. Sin embargo, y en previsión de lo que pudiera suceder el día mañana, bueno sería que por ese Ministerio, interesado directamente en todo lo que á la Agricultura atañe, se contribuyera al sostenimiento del Instituto de Suero-terapia, Vacunación y Bacteriología, titulado de Alfonso XIII, en donde, contando con medios, se fabricarían cuantos sueros y vacunas se estiman hoy como de indiscutible utilidad para prevenir y curar varias enfermedades contagiosas de los ganados.

De esta manera, los ganaderos españoles dejarían de ser tributarios de los laboratorios extranjeros, y tendrían á su disposición productos elaborados en el país con virus recogidos en el mismo, lo cual representaría positivas ventajas económicas y prácticas.

Además, con esta resolución, el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura daría una prueba más de su reconocido celo é interés en pro del fomento de la ganadería, que siempre ha sido una de las principales fuentes de la riqueza nacional.

Es cuanto, en orden al asunto que se le interesa, tiene el honor de informar á V. I. esta Escuela de Veterinaria. Madrid 17 de Noviembre de 1901.—El Catedrático ponente, Dalmacio García é Izcarra.—V.º B.º—El Delegado regio, Miguel López Martínez.

Negociado del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1901 (1).

Expediente núm. 24.302. La Societé anonyme des Fontaines á Gaz.

Patente de invención por veinte años por un aparato que consiste en un nuevo hornillo de gas que permite quemar el gas bajo una débil presión, así como la admisión de aire, y particularmente aplicable al aire carburado.

Expedida en 26 de Junio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 24.303. D. José Valderrama Gil.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para conservar frescas las frutas verdes.

Expedida en 5 de Julio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 24.311. Paul Poitter.

Patente de invención por veinte años por una nueva guitarra de acordes con mecanismo de cambio de tonalidad.

Expedida en 6 de Julio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 24.323. D. Juan Uría.

Patente de invención por cinco años por un aparato grapa precinto para seguridad de las cajas y evitar la sustracción y falsificación de los géneros que contengan.

Expedida en 24 de Junio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 24.327. Mr. Alexander Joseph Rudolph.

Patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas de formar los cuellos de las botellas.

Expedida en 6 de Julio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 24.328. D. Jaime Rissech Izal.

Patente de invención por veinte años por un aparato locomóvil Newton.

Expedida en 30 de Junio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 6 de Agosto de 1901.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expediente núm. 24.329. D. Jaime Rissech Izal.

Patente de invención por veinte años por un triciclo automático Arquimedes.

Expedida en 30 de Junio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 6 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 24.330. D. Jaime Rissech Izal.

Patente de invención por veinte años por un motor automático Galileo.

Expedida en 30 de Junio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 6 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 24.335. D. Ramón Morral.

Patente de invención por veinte años por una prensa para hacer rollos de madejas.

Expedida en 1.º de Julio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 24.341. Mr. A. Dubuisson.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la esterilización de las mantecas naturales y artificiales, y en general, todas las grasas alimenticias por medio del aparato que se describe.

Expedida en 11 de Agosto de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Septiembre de 1901.

Expediente núm. 24.347. Los Sres. Rovira y Compañía.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de papel abrillantado.

Expedida en 6 de Julio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 24.352. D. Carlos Lacave.

Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial aceitunas rellenas con cáscara de naranja.

Expedida en 12 de Julio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 24.358. D. Francisco García Díaz.

Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de propulsión rotativo para los buques.

Expedida en 21 de Julio de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 20 de Agosto de 1901.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

D. José Balbiani Muñoz, Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en juicio contradictorio para depurar el acto humanitario y de caridad llevado á cabo por el Sr. D. Juan de Dios Raboso Castellano exponiendo su vida asistiendo á los enfermos variolosos en el pueblo de Vallecas, de esta provincia, durante la epidemia del año próximo pasado, por sí de dicho acto resultase acreedor á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la debida publicidad por el presente edicto, llamando á las personas que tengan algo que declarar en pro ó en contra del referido acto, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, acudan á esta Fiscalía, calle del Divino Pastor, núm. 5, principal centro, todos los días no feriados, de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 25 de Noviembre de 1901.—José Balbiani.

4478—M

Gobierno civil de provincia de la Ceruña.

Obras públicas.— Conservación de carreteras.

Autorizado este Gobierno civil por la Ilma. Dirección general de Obras públicas, según órdenes de 14 y 20 de Agosto último, para proceder á las subastas de acopios de conservación de las carreteras del Estado que se relacionan á continuación, según los proyectos redactados y aprobados en 1901, para los años de 1902, 1903 y 1904, bajo los tipos que también se expresan, he acordado señalar el día 4 del próximo mes de Enero para verificarlas.

Las subastas se celebrarán en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de María Pita, núm. 13, piso primero, á las once horas de dicho día 4 de Enero próximo, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la de 11 de Septiembre de 1886 y en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 7 de Diciembre de 1900.

Las proposiciones deberán hacerse por separado para cada una de las carreteras, y se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, conforme á lo establecido en el art. 31 de la Ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900, ajustándose, en cuanto á su redacción, al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata á que se refiera la proposición, así como la cédula personal del licitador.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el artículo 12 de la citada instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes á dichas carreteras se hallarán de manifiesto en la mencionada Jefatura, á disposición del público, y durante las horas oficiales de oficina, hasta las diez y media horas del día señalado para las subastas.

El plazo para el otorgamiento del contrato no podrá exceder del señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas de cada proyecto, á partir de la publicación del remate, y de no otorgarse dicho contrato por causa del adju-

dicatario, se declarará nulo el remate, sin más trámites, con pérdida del depósito provisional. Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante. Coruña 26 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, Seldevilla.

Nota de las carreteras y tipos que se citan.

- Carretera de tercer orden de la avenida derecha del puente del Pasaje sobre la ría del Burgo á empalmar en el Ayuntamiento de Abegondo con la de Huves al puerto de Fontán, pasando por la iglesia de San Pedro de Mos, por los tres años de 1902, 1903 y 1904, 3.246 pesetas 31 céntimos. Idem de Ferrol á Cedeira, por los tres id., 4.173 pesetas 12 céntimos. Idem de Santiago á Camariñas, por los tres id., 2.490 pesetas 21 céntimos. Idem de Arillo al Carballo, por los tres id., 1.651 pesetas 86 céntimos. Idem de la Coruña al puente del Pasaje, sección primera, trozo segundo, por los tres id., 3.901 pesetas 62 céntimos. Idem de Cabañas á los Puentes de García Rodríguez, por los tres id., 1.936 pesetas 14 céntimos. Idem de Cabañas á Mugardos, por los tres id., 4.273 pesetas 86 céntimos. Idem de Villar á Curtis, por los tres id., 3.497 pesetas 26 céntimos. Idem de Huves al puerto de Fontán, por los tres id., 8.938 pesetas 18 céntimos. Idem de Angoles á Noya, por los tres id., 8.147 pesetas 52 céntimos. Idem de Portobello á Malpica, por los tres id., 5.505 pesetas 85 céntimos. Idem de Boimorto á Muros, por los tres id., 8.077 pesetas 82 céntimos. Idem de Buño á Lage, por los tres id., 5.522 pesetas 7 céntimos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de orden de durante los años de 1902, 1903 y 1904, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que, no estando arreglada al modo-

lo, no se exprese en ella determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos ó que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del licitador.) —S

Colegio de Huérfanos de la Guerra.

Se admiten proposiciones hasta las doce de la mañana del 15 del próximo Diciembre para el suministro de artículos de ultramarinos, pan, carnes frescas, salazón, pescados, conservas, vinos y carbonos necesarios para el consumo de este Colegio, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina del detall. Guadalajara 27 de Noviembre de 1901.—El Secretario de la Junta de Profesores, Víctor Martínez. X-2317

Tribunal de oposición

para proveer una plaza de Maestro de la Escuela pública superior de niños de Talavera de la Reina (Toledo), dotada con 1.350 pesetas de sueldo anual.

Los opositores á esta Escuela se servirán presentarse el día 14 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en el paraninfo de la Universidad Central, para dar principio al primer ejercicio de dichas oposiciones.

El cuestionario de temas que han de servir para este ejercicio estará expuesto en el aula núm. 2 de la misma Universidad, de dos á cuatro de la tarde, y á partir del día 5 de Diciembre inmediato.

Se advierte á los señores opositores que, con arreglo al artículo 14 del mismo reglamento, serán excluidos de la oposición los que, pasada media hora de la señalada, no se presenten á practicar el ejercicio.

Madrid 27 de Noviembre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Manuel Zabala. 4479—M

Distrito universitario de Valencia.

(PROVINCIA DE ALICANTE)

Tribunal de oposiciones á Escuelas vacantes de niñas.

Las señoras opositoras á las Escuelas vacantes de niñas en esta provincia, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas, deberán acudir el día 14 del mes de Diciembre próximo al salón de actos públicos de la Escuela Superior de Comer-

cio de esta ciudad, á las nueve de la mañana, en cuyo día, lugar y hora comenzarán los ejercicios de dichas oposiciones; debiendo prevenir á las interesadas que las que no concurren en la forma que se señala se considerarán excluidas de los ejercicios, transcurrida media hora después de haber incurrido en falta, fuera del caso de imposibilidad debidamente justificada, á tenor de lo que dispone el art. 14 del vigente reglamento de oposiciones á Escuelas.

También se hace saber á las interesadas que con arreglo á lo que dispone el art. 22 del reglamento citado, desde el día 5 del próximo mes de Diciembre tendrán á su disposición y podrán consultar el cuestionario de preguntas que ha de regir en estas oposiciones, en la sala de Profesores del Instituto general y técnico de esta ciudad.

Alicante 26 de Noviembre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Doctor José Soler Sánchez. 4469—M

Tribunal de oposiciones á Escuelas vacantes de niños.

Los señores opositores á las Escuelas vacantes de niños en esta provincia, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas, deberán acudir el día 16 del mes de Diciembre próximo al salón de actos públicos del Instituto general y técnico de esta ciudad, á las nueve de la mañana, en cuyo día, lugar y hora, comenzarán los ejercicios de dichas oposiciones; debiendo prevenir á los interesados que los que no concurren en la forma que se señala, se considerarán excluidos de los ejercicios transcurrida media hora después de haber incurrido en falta, fuera del caso de imposibilidad, debidamente justificada, á tenor de lo que dispone el art. 14 del vigente reglamento de oposiciones á Escuelas.

Alicante 27 de Noviembre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Emilio Senante. 4470—M

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Sindicatura.

Admitida á D. Federico Aygües y Masía la renuncia de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituida por el mismo, la Junta Sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 26 de Noviembre de 1901.—El Síndico Presidente, M. de Moya.—El Contador Secretario, Tomás Dasí. 2315—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 7 de Noviembre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes detailed data for various districts and causes of death.

DEMOGRAFÍA

Table with columns for NACIDOS VIVOS, NACIDOS MUERTOS, and DEFUNIONES. Sub-columns include LEGÍTIMOS, ILEGÍTIMOS, and TOTAL, with further breakdown by sex (Varones, Hembras).

Madrid 22 de Noviembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 8 de Noviembre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Large table detailing causes of death (ENFERMEDAD) and age/sex of the deceased (EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS). Columns include DISTRITO, BARRIO, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, and various age groups.

DEMOGRAFÍA

Summary table with columns for NACIDOS VIVOS, NACIDOS MUERTOS, and DEFUNIONES. Sub-columns include LEGÍTIMOS, ILEGÍTIMOS, and TOTAL, with further breakdown by sex (Varones, Hembras).

Madrid 22 de Noviembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, el presupuesto ordinario del Ensanche para 1902, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 20 del actual, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, á contar de la fecha de este anuncio, en el Negociado 6.º en la Secretaría, á los efectos prevenidos en el mencionado artículo.

Madrid 30 de Noviembre de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Audiencias provinciales.**

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, seguida contra Francisco Gordillo y otro por el delito de estafa, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 6 de Diciembre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. José Enrique Caparrós, segundo Teniente de movilizados de Cuba, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Noviembre de 1901.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. J—9099

Juzgados militares.

CÁDIZ

D. Juan Lameña y González, Comandante del regimiento Infantería reserva de Cádiz, núm. 98, Juez instructor eventual de esta plaza y del procedimiento instruido contra el paisano Manuel Ránz y otros por el delito de robo de armas.

Habiendo dejado de verificar las presentaciones semanales en este Juzgado, á que estaba obligado por disfrutar libertad provisional, el encartado en el procedimiento Luis García Arias;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al ya dicho paisano Luis García Arias, hijo de Joaquín y de Juana, de veintitres años de edad, soltero, natural del Puerto de Santa María, de oficio carpintero, cuyas señas personales son: de estatura regular, color triguero, pelo negro, ojos ídem, barba poca y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito Pabellones de la Bomba, núm. 14, con objeto de notificarle la sentencia absolutoria que con respecto á dicho encartado ha recaído en el proceso, y ponerlo á disposición del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz, por aparecer indicios de que puede estar afecto al servicio militar de la Armada.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Luis García Arias, y en caso de ser habido lo detengan y conduzcan ante este Juzgado á los fines que se indican, en cumplimiento á sentencia aludida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dada en Cádiz á 6 de Noviembre de 1901.—Juan Lameña. 4264—M

D. Mateo Bover y Aguilar, Capitán del regimiento Infantería reserva de Cádiz, núm. 98, Juez instructor de expediente contra el soldado del regimiento Infantería de la Habana, número 68, Pedro Alonso Blanco, por pérdida de un fusil Maússer argentino.

Por la presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, natural de Gostosa (Orense), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito Pabellones de la Bomba, núm. 14, con el fin de notificarle la resolución recaída en el citado expediente; y de no poder verificar su presentación, lo haga á la Autoridad militar del punto en que residía, la cual dará noticia á este Juzgado al objeto indicado.

Dado en Cádiz á 9 de Noviembre de 1901.—Mateo Bover. 4284—M

CORUÑA

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración se instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 por el Ayuntamiento de Cerdido, José Gómez Lamigueliro.

Por la presente y en virtud de las facultades que me confiere el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al mencionado recluta de esta zona José Gómez Lamigueliro, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Cerdido, parroquia de San Martín, Ayuntamiento de Cerdido, Juzgado de primera instancia de Ortigueira, en esta provincia, nació en 19 de Enero de 1875, de oficio labrador y de estado soltero, estatura un metro 595 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color triguero, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el lado Sur del cuartel de Alfonso XII en esta capital, á responder á los cargos que en el referido expediente le resultan; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado José Gómez Lamigueliro, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición en calidad de preso y con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en la ciudad de Coruña á 9 de Noviembre de 1901.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Agustín Otero. 4265—M

FERROL

D. Aquilino López Landrove, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, segundo batallón, y Juez instructor nombrado para instruir expediente contra el soldado de la tercera compañía del expresado batallón, Joaquín Trincado Braso por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado arriba citado, natural de Villamartin, provincia de Orense, hijo de Luciano y de Manuela, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente regular, nariz ídem, barba ninguna, y de un metro 670 milímetros de estatura, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Orense y Coruña, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que por la falta grave de deserción le resultan en el expediente que instruyo de orden del Sr. Comandante Jefe accidental del batallón ya citado; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan preso al cuartel de Dolores del Ferrol y á mi disposición; pues así lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Ferrol á 7 de Noviembre de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Aquilino López. 4285—M

D. Bernardo Fojo Pérez, Capitán del cuadro de reclutamiento núm. 2 de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria instruida al soldado Manuel Deive Amado.

Por la presente se le cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que sea publicada ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas del referido cuadro, ó en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, para responder á los cargos que le resultan en el referido procedimiento que por el delito expresado le instruyo de orden de la Superioridad de este Departamento; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Manuel Deive Amado, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Y por mandato del Sr. Juez instructor, expido el presente en Ferrol á 8 de Noviembre de 1901.—V.º B.º—El Juez instructor, Fernando Fojo.—El Secretario, Antonio Brocos.

Señas.

Hijo de Bernabé y de Ramona, natural de Santa Juliana, vecindado en ídem, Ayuntamiento de Abonfero, Juzgado de primera instancia de Puentedume, provincia de la Coruña, Capitán general de Galicia, nació en 31 de Julio de 1879, de oficio labrador, su estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, barba poblada, color bueno, señas particulares ninguna. 4267—M

D. Bernardo Fojo Pérez, Capitán del cuadro de reclutamiento núm. 2 de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado José Nodar Valcárcel.

Por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que sea publicado éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas del referido cuadro, ó en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, para responder á los cargos que le resultan en el referido procedimiento que por el expresado delito le instruyo de orden de la Superioridad de este Departamento; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del José Nodar Valcárcel, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Y por mandato del Sr. Juez instructor, expido el presente en Ferrol á 8 de Noviembre de 1901.—V.º B.º—El Juez instructor, Bernardo Fojo.—El Secretario, Antonio Brocos.

Señas.

Hijo de José y de María, natural de Guimarey, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Ayuntamiento de Estrada, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Pontevedra, Capitán general de Galicia, nació en 9 de Mayo de 1879, edad diez y nueve años y siete meses, su estado soltero. 4268—M

GERONA

D. Antonio Pérez Martínez, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de la plaza de Gerona, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado desertor del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, José Ramoneda Bertrán.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado expresado, hijo de José y de Raimunda, natural de Coll de Naigo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Barcelona, distrito militar de Cataluña, nació en 6 de Marzo de 1880, de oficio jornalero, estado soltero, su estatura un metro 620 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción fácil, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Gerona y Barcelona, se presente en este Juzgado, sito en el Gobierno militar de esta plaza, para responder á los cargos que resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y en caso de ser habido José Ramoneda Bertrán lo detengan y remitan preso, con las seguridades debidas, á dicho Gobierno militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 8 de Noviembre de 1901.—Antonio Pérez. 4286—M

D. Antonio Pérez Martínez, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de la plaza de Gerona, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, Luis Safont Tort.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado expresado, hijo de Isidro y de Teresa, natural de Puigregis, Ayuntamiento de ídem, provincia de Barcelona, vecindado en Prat de Lluçanés, distrito militar de Cataluña, nació en 29 de Noviembre de 1878, de oficio tejedor, estado soltero, su estatura un metro 643 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos grises, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, producción regular, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Gerona y Barcelona, se presente en este Juzgado, sito en el Gobierno militar de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y en caso de ser habido Luis Safont Tort lo detengan y remitan preso, con las seguridades debidas, á dicho Gobierno militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 8 de Diciembre de 1901.—Antonio Pérez. 4287—M

D. Antonio Pérez Martínez, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de la plaza de Gerona, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, Agustín Campá Vilanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado expresado, hijo de Andrés y de Gertrudis, natural de Figueras, Ayuntamiento de ídem, provincia de Gerona, distrito militar de Cataluña, nació en 27 de Agosto de 1878, de oficio estero, estado soltero, su estatura un metro 628 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color ídem, frente ídem, su aire marcial, su producción buena, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, se presente en este Juzgado, sito en el Gobierno militar de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y en caso de ser habido Agustín Campá Vilanova lo detengan y remitan preso, con las seguridades debidas, á dicho Gobierno militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 8 de Noviembre de 1901.—Antonio Pérez. 4288—M

D. Antonio Pérez Martínez, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de la plaza de Gerona, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, Manuel Caparro Sánchez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado expresado, hijo de Antonio y Concepción, natural de Puentegeñil, Ayuntamiento de ídem, provincia de Córdoba, distrito militar de Andalucía, nació en 3 de Mayo de 1878, de oficio del campo, estado soltero, su estatura un metro 710 milímetros, sus señas no constan, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Gerona y Córdoba, se presente en este Juzgado, sito en el Gobierno militar de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y en caso de ser habido Manuel Chaparro Sánchez lo detengan y remitan preso, con las seguridades debidas, á dicho Gobierno militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 8 de Noviembre de 1901.—Antonio Pérez. 4269—M

LAS PALMAS

D. Mariano Vieytiz Aguilar, segundo Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 2, y Juez instructor nombrado en el expediente que me hallo instruyendo contra el corneta del mismo Cuerpo José Puga Delgado por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho José Puga Delgado, natural de Belchite, provincia de Granada, vecindado en Granada, de veinticuatro años, soltero, jornalero, y cuyas señas personales son: estatura un metro 562 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, sustituido por cambio de situación para el reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido corneta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Las Palmas 30 de Octubre de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Mariano Vieytiz. 4274—M

LÉRIDA

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Pedro Vergé Palau, del reemplazo de 1897 y cupo de Vinaixa, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Vinçiza (Lérida), hijo de Ramón y de Ramona, de veintidós años y once meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 600 milímetros de estatura, de oficio herrero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 8 de Noviembre de 1901.—Antonio Fuentes. 4258—M

D. Bernabé Rubira y Mateo, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Jaime Sort Traveset, del reemplazo de 1895 y cupo de Aliñá, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Aliñá (Lérida), hijo de Francisco y de Ramona, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, con un metro 650 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 8 de Noviembre de 1901.—Bernabé Rubira. 4270—M

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona José Barga Llor, del reemplazo de 1895 y cupo de Guimerá, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Guimerá (Lérida), hijo de Juan y de Gertrudis, de veinticinco años y siete meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 640 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 9 de Noviembre de 1901.—Antonio Fuentes. 4271—M

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Francisco Castet Jumerá, del reemplazo de 1894 y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Arrés (Lérida), hijo de Manuel y de María, de diez y ocho años, dos meses y veinte días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz afilada, barba naciente, color sano, señas particulares una cicatriz en la frente sobre el ojo derecho, con un metro 510 milímetros de estatura, de oficio herrero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 10 de Noviembre de 1901.—Guillermo Blanco. 4289—M

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Jaime Ruf Alaró, del reemplazo de 1894 y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

perior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Estimarín (Lérida), hijo de Miguel y de Buenaventura, de diez y nueve años, un mes y once días, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 667 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 10 de Noviembre de 1901.—Guillermo Blanco. 4272—M

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona José Mills Ferrés, del reemplazo de 1897 y cupo de Puerto Rico, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Estimarín (Lérida), hijo de José y de Rosa, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 548 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 10 de Noviembre de 1901.—Guillermo Blanco. 4273—M

LOGROÑO

D. Bruno Morcillo y Munuera, Capitán Ayudante del primer batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor del expediente seguido contra el cabo de este regimiento Angel Millá Expósito por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Angel Millá Expósito, cabo de este primer regimiento de Zapadores Minadores, natural de Barcelona, provincia de idem, hijo de padres desconocidos, soltero, de veinticuatro años de edad, oficio escribiente, y cuyas señas personales son: pelo negro, ojos idem, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba ídem, boca ídem, y de un metro 730 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza de Logroño el primer regimiento de Zapadores Minadores, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Angel Millá Expósito, y en caso de ser habido lo remitán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa en esta plaza de Logroño el primer regimiento de Zapadores Minadores y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 4 de Noviembre de 1901.—Bruno Morcillo. 4255—M

D. José Cores Cantera, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Juan Millán Pujol, del citado regimiento, por delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Millán Pujol, natural de Manresa, provincia de Barcelona, hijo de Pedro y de Carmen, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado Juan Millán Pujol, y en caso de ser hallado se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 5 de Noviembre de 1901.—José Cores Cantera. 4256—M

MADRID

D. José Rico y Mígina, Comandante del regimiento Húsares de Pavia, 20.º de Caballería.

Siéndome necesario recibir declaración á tres testigos ma-

yores de edad y vecinos de esta Corte que conociesen á Don Manuel Castaño y Santiago, Alférez del primer batallón del regimiento Infantería de Reus, hijo de D. Gregorio y de Doña Valentina, vecino de esta Corte y que falleció en Bahía Honda (Cuba) en el mes de Agosto de 1880, lo hago saber por el presente edicto para que comparezcan dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este llamamiento, en el cuartel del Conde Duque, donde tiene su alojamiento el regimiento Húsares de Pavia, con el fin expresado; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Y para que llegue á noticias de aquellos que conocieren al referido Oficial, insértese este llamamiento en el Boletín oficial de la provincia.

Madrid 11 de Noviembre de 1901.—El Juez instructor, José Rico.—Ante mí, el Secretario, Vicente Guillén. 4275—M

MAHÓN

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío de la Armada, segundo Comandante de Marina de la provincia de Menorca y Juez instructor de la causa seguida contra Manuel Comerio Alejandro por robo á bordo del vapor dinamargués Arua.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Manuel Comerio Alejandro, hijo de Juan y de Margarita, natural de Spezia, cuyas señas personales son como siguen: color moreno, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, dentadura sana, usa bigote, cuerpo delgado, estatura regular, viste de americana raída, sin señas particulares y sin oficio ni profesión, acusado del delito de robo, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Menorca; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á esta ciudad y á mi disposición.

Mahón 31 de Octubre de 1901.—Bartolomé Aguiló.—Por mandato del Sr. Juez, Bartolomé Galiana. 4290—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Juan del Olmo González, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de veinte años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto de varios efectos; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 23 de Octubre de 1901.—Francisco Delgado.—El actuario, José Fernández. J—8209

ANDUJAR

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de la caballería que se dirá, propiedad de Francisco Santaella, de estos vecinos, cuyo hecho tuvo lugar del corral de la casa de campo llamada Quintería, término de Villanueva de la Reina, en la noche ó madrugada del 28 de Septiembre último, y caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 18 de Octubre de 1901.—Juan Infante.—Por su mandato, Lorenzo López.

Señas de la caballería.

Una yegua cerrada, castaña oscura, cacha, cana, labio inferior caído, lucera, con tres lunares en los costillares de los aparejos, alzada la marca, herrada del anca derecha con un hierro. J—8211

ARZÚA

El Juez de instrucción de Arzúa. Por la presente requisitoria y término de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplazo á Antonio Sánchez Penas, alias Maravillas, vecino de Fisteus, en el término municipal de Curtis, cuyas señas son: de treinta y dos años de edad, casado, labrador, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, barba afilada con unas pequeñas patillas, color moreno y sin señas particulares; vestía pantalón de tela alistada, chaleco de tela, chaqueta de paño negro viejo, camisa de algodón blanco, calzaba zuecos y sombrero blanco á la cabeza; que actualmente se halla en ignorado paradero, si bien se dice se ausentó para Buenos Aires, para que comparezca ante este Juzgado á ser indagado y notificársele el auto de procesamiento en sumario que se instruye por lesiones á Antonio María López; bajo los apercibimientos consignados si dejase de hacerlo.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Arzúa á 24 de Octubre de 1901.—José María Rubido.—Ante mí, Licenciado Jesús Fuentes Noya. J—8344

AVILA

D. César Martínez Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad de Avila y su partido.

Por la presente se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades necesarias, de Ramón Iglesias, alias Tarugo, que representa tener treinta y tantos años de edad, de estatura bastante alta, fuerte, rubio, con señales de haber padecido virue-

Jas, gitano y chaflo, y que se dice ha vivido en Valladolid, calle del Sacramento, cuyo número se ignora; y Manuel Pérez García, vecino de Madrid, ignorándose la calle y número en que habita, de estatura regular, fuerte de complexión, muy moreno y con señales también de haber padecido viruelas, y como de unos cuarenta años de edad, cuya busca y captura se exhorta en virtud de haberse decretado su prisión en el sumario que contra los mismos instruyó por hurto de caballerías.

Dada en Avila á 30 de Octubre de 1901.—César Martínez Sanz.—El Escribano, Licenciado Anselmo I. Pérez. J—8482

D. César Martínez Sanz, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Segundo Rodríguez Chimenó, hijo de Lino y Bernarda, de veintidós años de edad, soltero, zapatero, natural de Valladolid, donde estaba domiciliado, en la calle de Labradores, número 45, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de esta ciudad en causa que contra él y otros dos consortes se siguió por estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece dentro del término fijado.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho Segundo Rodríguez Chimenó, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alta, color pálido y moreno, pelo castaño, lo mismo que los ojos, y cejas, nariz y boca regulares, labios abultados, sin pelo de barba y sin ninguna cicatriz ni señal al exterior.

Dada en Avila á 13 de Noviembre de 1901.—César Martínez Sanz.—El Escribano, Licenciado Anselmo I. Pérez. J—8890

D. César Martínez San, Juez de instrucción de este partido de Avila.

Por la presente se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades necesarias, de Miguel Thomas, de nacionalidad francesa, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, bigote negro, poblado y rizado, con una cicatriz en la cara por bajo de la oreja izquierda, y con tatuaje en la muñeca y mano derecha, y como de unos cuarenta años de edad; viste sombrero de paja con cinta negra, corbata clara usada, americana y pantalón de lanilla clara, dando un poco en azul, y botas negras; exhortándose tal busca y captura en virtud de haberse decretado su prisión en el sumario que contra el mismo instruyó por muerte de Salustiana del Río, vecina que fué de Barbarda, ocurrida al ser operada quirúrgicamente por aquél.

Dada en Avila á 14 de Noviembre de 1901.—César Martínez San.—El Escribano, Licenciado Anselmo I. Pérez. J—8795

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de dos mantas contra Manuel Boada Gibart, de treinta y seis años de edad, soltero, lampista, domiciliado en esta capital, calle del Robador, núm. 18, piso quinto, puerta segunda, de donde se ha ausentado, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo; en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 6 de Noviembre de 1901.—Pedro Samora.—El Escribano, Antonio Codorniu. J—8654

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Juan Bonet Deluc, yesero, casado, mayor de edad, vecino que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Bonet Deluc.

Dada en Barcelona á 8 de Noviembre de 1901.—Pedro Samora.—El Escribano, Antonio Codorniu. J—8655

CAÑETE

Por el presente, y en virtud de providencia de hoy, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de Cuenca, por ignorarse el paradero del testigo Gregorio Sahuquillo, de quien sólo hay noticias de que se halla trabajando en la labra de maderas en un pueblo de la provincia de Avila, cuyo individuo es vecino de Salvacañete, se le cita por este medio para que el día 5 de Diciembre del corriente año, y hora de las once, comparezca ante dicha Audiencia para que asista, como tal testigo, al juicio oral de la causa seguida á Eusebio Carpintero Alonso y dos más, sobre asesinato; bajo las prevenciones, si no se presenta, contenidas en el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que le sirva de citación en forma, lo hago por la presente, que firma, acordando S. S. se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que llegue á conocimiento del Gregorio Sahuquillo y asista al mencionado juicio oral, parándole, en otro caso, el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, por ser necesaria su presentación.

Cañete 26 de Noviembre de 1901.—El actuario, Celedonio Díaz. J—9091

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Ríos Pérez, de treinta y tres años de edad, hijo de Manuel y de Carmen, casado con Dolores Sánchez, natural y vecino de esta ciudad en la calle Jurado Aguilar, núm. 3, de estatura mediana, pelo castaño, ojos pequeños pardos, con los párpados defectuosos, barba poblada y afetada, menos el bigote, que usa, color triguero claro y viste como los de su clase, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 23 de Octubre de 1901.—Alejandro Rodríguez Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández. J—8416

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado Pero Alcaide Marín, como de veinticinco años, pelo rubio, estatura mediana, delgado, sin que consten sus demás circunstancias, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, establecido en la calle Saravias, número 1, para recibirle declaración é inquisitiva en la causa que se instruye contra el mismo por hurto de una yegua; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta capital, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 12 de Noviembre de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, por mi compañero señor Montero, Teodomiro Fernández. J—8799

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Badajoz, al procesado Manuel Alvarez Lanado, de treinta y nueve años de edad, natural de Almendralejo y vecino de Mérida, sin que consten sus demás circunstancias, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado establecido en la calle Saravias, núm. 1, con el fin de recibirle declaración é inquisitiva en la causa que se instruye contra el mismo por viajar sin billete; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de esta capital, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 9 de Noviembre de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, por mi compañero señor Montero, Teodomiro Fernández. J—8724

LA BISBAL

Por la presente, que se expide en cumplimiento de providencia del día de ayer, dictada en las diligencias para el cumplimiento de carta orden de la Superioridad, emanada del rollo de la causa sobre hurto contra Francisco Turró y Sabaté y otros, se cita á Martín Cornell y Frigola, Domingo Vidal, carretero, y Francisco Anglada y Tina, vecinos respectivamente de esta villa, de Mataró y Fontela, á fin de que en 7 de Enero próximo, á las diez, se presenten ante la Audiencia provincial de Gerona con objeto de concurrir al juicio oral de dicha causa; bajo las prevenciones contenidas en los artículos 420 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal si dejasen de comparecer.

La Bisbal 22 de Noviembre de 1901.—V.º B.º—El Juez accidental del partido, José Martínez.—Francisco de B. Vicens. J—9051

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascripto se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de los efectos que al final se expresarán á Juan José Lodares, vecino de Guarromán, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 30 de Septiembre último en la mina *La Casualidad*, en la que he acordado dirigirlas la presente, por el que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de referidos efectos y captura de los autores del hurto de los mismos, que pondrán de ser habidos á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder sean hallados aquéllos si no acreditran su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando al tanto siempre que los suyo vea.

Dada en La Carolina á 31 de Octubre de 1901.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Vicente Gil.

Señas de los efectos.

Un reloj de níquel, sistema Roscoff, con la esfera negra y la numeración de resalte.

Cinco pesetas en una pieza.

Una navaja de muelles pequeña y un eslabón forma de plancha. J—8594

MADRID—CENTRO

D. Antonio Martínez Ruiz, interinamente Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Antón Mo-

rono, alias el Largo, hijo de Juan Antón y de Ramona, de treinta y ocho años, casado, torero, natural y vecino de esta Corte, que habitó en la calle de Valverde, 30 y 32, primero, y después en la del Ave María, 21, buhardilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en la causa seguida por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo entrecano, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular en clase de preso.

Madrid 31 de Octubre de 1901.—Antonio Martínez.—El Escribano, José Alonso Fadrique. J—8468

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en causa que se instruye en averiguación de las que hubieren producido la muerte de una mujer que, procedente de la Casa de Socorro de dicho distrito, tuvo ingreso en estado ya agónico en el Hospital Provincial, donde falleció el 11 del corriente, se cita á los parientes que tenga la finada, para que dentro del término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de que suministren la filiación completa de aquélla é instruírlas á la vez del derecho que les conceda el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho y serán declarados incursores en la multa de 25 pesetas.

Dado en Madrid á 14 de Noviembre de 1901.—V.º B.º—El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—8980

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Vázquez Rodríguez, hija de Luis y de Antonia, natural de Ceuta, de treinta y nueve años de edad, viuda, sin profesión, que habitó en el paseo de San Vicente, núm. 8, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por amenza; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Madrid 11 de Noviembre de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Antonio González y Carrera. J—8922

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cecilio N., que vive por el paseo de Santa María de la Cabeza de esta Corte, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle la correspondiente declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas.

Madrid 12 de Noviembre de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Antonio González y Carrera. J—8923

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonio Cañamero de la Torre, de treinta y cinco años, soltero, hijo de Francisco y Reyes, natural de Sevilla, sin vecindad conocida por ser transeunte, vendedor de flores artificiales, para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Málaga 15 de Octubre de 1901.—Vicente Chervás.—Por su mandado, José Fernández del Villar. J—8373

OCAÑA

D. Mariano González Rothwos, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cándido Alconcher Corrales, cuyo actual paradero se ignora, el que se fugó de la cárcel de Pinto en la noche del 1.º del actual, á fin de que dentro del término de diez días se presente en las cárceles de este partido ó en el establecimiento penal de esta villa, para citarle y emplazarle en el sumario que contra él pende por robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Cándido, natural de Toledo, de veintiséis años de edad, soltero, sin domicilio, hijo de Raimundo y de Vicenta, debe de vestir el uniforme de penado, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura un metro 580 milímetros, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ocaña á 14 de Noviembre de 1901.—Mariano González.—Por mandado de S. S., Emilio Guizarro. J—8845

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en méritos del expediente sobre provisión de la plaza de Juez municipal de Martorell, se anuncia dicha vacante para que los aspirantes presenten las solicitudes documentadas dentro de diez días.

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital. Por la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Eduardo Castilla Liñán, de este vecindario, en calle Placentines, núm. 8, y sin que consten sus demás circunstancias, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo la prevención de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente en providencia de esta fecha dictada en causa que se instruye por estafa, se llama por el presente á José Pajuelo Durán, conocido por el Loco de Jerez, vendedor ambulante, y domiciliado en la calle Pajés del Corro, núm. 115, para que en el término de diez días comparezca en dicho Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que en el mismo se instruye por estafa á Manuel Fernández González, se llama por medio del presente á Eduardo Bueno Capitán, cuyo paradero se ignora, para que á los diez días comparezca en dicho Juzgado á celebrar una diligencia de careo acordada en referida causa; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

VALLADOLID—PLAZA

D. José Bellmont y Mora, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Obdulia Blanco, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de este Juzgado con el fin de recibirla indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa de tres pañuelos de seda; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Bellmont y Mora, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Celestino de Grande, cuyo apellido se desconoce, de veintiocho á treinta años de edad, soltero, diamantista, natural de Santiago de Galicia, de estatura regular, algo cargado de espaldas, desdentado, moreno, usa bigote negro y viste traje de paño color verde botella muy usado, camisa blanca, corbata, sombrero flexible, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto de alhajas á Ricardo Caballero Crespo, vecino de esta ciudad; apercibiendo que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 18.724, expedido por esta sucursal en 11 de Enero de 1901 á favor de D. Julián Corcuera y Jérica, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Ban-

co; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Sucursal del Banco de España en Granada.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 1.832, á nombre de Doña Enriqueta Díaz Rolán, de pesetas nominales 15.000, en títulos de la Deuda

amortizable al 5 por 100, constituido en la sucursal del Banco de España en Granada el día 8 de Marzo de 1901, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo primitivo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Noviembre de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, VENTOS (Suroccidental, Noreccidental), Fuerza del viento en metros, Humedad relativa, DIRECCIÓN (clase del viento), ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Notas meteorológicas del día 29 de Noviembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 9 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO del mar.

Boletín de Madrid.

Publicación de los días 29 de Noviembre de 1901, conope...

Table with columns: FONDO PÚBLICO, Cambios al contado, and various bond types like 'Banda perpetua al 4 1/2 interior'.

Bolsa de Barcelona.

Table listing bond prices for the Barcelona market, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Bolsa de Bilbao.

Table listing bond prices for the Bilbao market, including 'Deuda perpetua a 4 por 100 interior'.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 72'45. Londres: 4 por 100 exterior, 90'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 85'23-85'80. Paris, a la vista, franco, 40'85-75-80-25-50.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

Table listing legal acts with columns for 'Fégs.' and 'Págs.', including entries for 'Noviembre 1.º', 'Idem 2.º', 'Idem 3.º', 'Idem 4.º', 'Idem 5.º', 'Idem 6.º', 'Idem 7.º', and 'Idem 8.º'.

Págs.	Págs.	Págs.
Instrucción pública y Bellas Artes para pago de gratificaciones por acumulación de cátedras; fecha 8 del actual..... 620	Reformas sociales á D. Segismundo Moret y Prendergast; fecha 12 del actual..... 697	Deán, primera Silla <i>post Pontificalem</i> , vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tortosa, al Presbítero Doctor D. Antonio Rosillo y Puerta, Arcebadiano de la misma Iglesia; fecha 18 del actual... 749
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior..... 620	Real orden aprobando los programas para oposición á las plazas de Maestros de instrucción primaria del Cuerpo especial de Prisiones; fecha 8 del actual..... 697	Otro nombrando Canónigo de la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real al Presbítero Doctor D. Alejo Larrini y Andueza; fecha 18 del actual..... 749
Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 11.500 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para pago de gratificaciones al personal facultativo nombrado en las Escuelas Normales Centrales de Maestros y Maestras; fecha 8 del actual..... 620	Programas que se citan en la Real orden anterior. Real orden anulando la convocatoria de oposición entre Auxiliares de la cátedra de Clínica médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y reintegrando en propiedad en la expresada cátedra á D. Nicolás Homs y Pascuets; fecha 1.º del actual..... 700	Otro indultando á Miguel Sellás Llopart del resto de las penas de cadena perpetua y veinte años de presidio mayor que por la Audiencia de Barcelona le fueron impuestas en causas por homicidio y robo; fecha 18 del actual..... 749
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior..... 620	Real orden anulando la convocatoria de oposición entre Auxiliares de la cátedra de Clínica médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y reintegrando en propiedad en la expresada cátedra á D. Nicolás Homs y Pascuets; fecha 1.º del actual..... 700	Otro indultando á Manuel Paus Pérez de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Valencia le impuso en causa sobre parricidio; fecha 18 del actual..... 750
Real decreto confirmatorio de un decreto del Gobernador de la provincia de Murcia, por el que se declaró la necesidad de la ocupación de tres hectáreas de terreno de la propiedad de D. Jacinto Valdívieso y D. Elías Romero para la explotación de las minas <i>Maria y Elvira y Malvina</i> , del término de La Unión, en la citada provincia; fecha 8 del actual..... 620	Idem 16.—Real decreto disponiendo que el Príncipe ó Princesa que diere á luz S. A. R. la Princesa de Asturias en su próximo parto, goce las prerrogativas de Infantes de España; fecha 15 del actual..... 702	Otro indultando á Manuel Cuesta del resto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa sobre lesiones; fecha 18 del actual..... 750
Real orden relativa á la forma en que ha de darse cumplimiento á los artículos 23 y 24 del Real decreto de 29 de Octubre último en lo referente á la provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza; fecha 4 del actual..... 620	Otro exceptuando de las solemnidades de subasta pública las obras de reparación que han de llevarse á cabo en el edificio que ocupa la Delegación de Hacienda de Taragona; fecha 7 del actual..... 709	Otro conmutando á Andrés Peirat Roca el resto de las penas de seis años y un día de presidio mayor y doce años y doce días de presidio correccional que le queda por cumplir, y que la Audiencia de Castellón le impuso en causa sobre alzamiento de bienes y estafas, por igual tiempo de destierro á la distancia de 50 kilómetros del punto donde cometió el delito; fecha 18 del actual..... 750
Idem 10.—Real decreto autorizando al Ministro de Estado para que presente á las Cortes un proyecto de ley de Presupuesto de gastos é ingresos de las posesiones españolas del Africa occidental para el próximo año económico de 1902; fecha 8 del actual..... 629	Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que retire de las Cortes el proyecto de ley sobre el convenio con el Banco de España, relativo al servicio de Tesorería del Estado que ha de realizarse el establecimiento hasta el 31 de Diciembre de 1906; fecha 14 del actual..... 709	Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito al presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para material de construcciones civiles; fecha 19 del actual..... 750
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior..... 633	Otro jubilando, por imposibilidad física, á D. Hilario Cañas y Aspe, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes; fecha 15 del actual..... 709	Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior..... 750
Real orden disponiendo la forma en que los Profesores auxiliares pueden dedicarse á la enseñanza particular; fecha 7 del actual..... 634	Real orden dictando instrucciones para cumplimentar el Real decreto de 26 del pasado Octubre en cuanto se relaciona con la provisión interina de Escuelas y Auxiliares públicas de primera enseñanza; fecha 13 del actual..... 709	Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de dos suplementos de crédito para servicios del presupuesto corriente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; fecha 19 del actual..... 750
Otra relativa á traslados de matrícula de la enseñanza oficial de los Institutos generales y técnicos á la no oficial, colegiada y viceversa; fecha 7 del actual..... 634	Otra nombrando Catedrático de Anatomía topográfica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia á D. Jesús Bartrina y Capella; fecha 15 del actual..... 710	Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior..... 750
Idem 12.—Real orden disponiendo que para la conversión de Duda del 4 por 100 exterior en interior se entreguen títulos de la serie G en equivalencia de la serie H; fecha 2 del actual..... 653	Otra ampliando hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo para la presentación de los datos necesarios para la inscripción en los Registros de aprovechamiento de aguas públicas; fecha 7 del actual..... 710	Real decreto aprobando la planta de personal para el servicio de Vigilancia de Madrid; fecha 19 del actual..... 750
Idem 13.—Real decreto promoviendo á la canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, por defunción de D. Fernando Juste, al Presbítero D. Lucas Redondo Fernández, Beneficiado de la misma Iglesia; fecha 11 del actual..... 665	Circular de la Dirección general de Sanidad recomendando á los Subdelegados Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios contesten con interés á un cuestionario remitido por el Ateneo de Madrid acerca de puntos referentes á nacimiento, matrimonio y defunción; fecha 14 del actual..... 711	Planta del personal á que se refiere el Real decreto anterior..... 750
Otro nombrando para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Colegial de San Ildefonso, por promoción de D. Sebastián de la Calle, al Presbítero Doctor D. Claudio Deza y Marazuela; fecha 11 del actual..... 665	Idem 17.—Reproducción de algunos artículos de la instrucción para cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último sobre reorganización de la Administración Económica central y provincial y el procedimiento administrativo, por haberse padecido errores de copia al publicarlos en la GACETA de 15 del actual..... 719	Real decreto nombrando, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Córdoba á D. Felipe Lillo y Ruiz, que lo es de la de Burgos; fecha 19 del actual..... 750
Otro indultando á Tomás Vivaracho Gil de la pena de dos meses y un día de arresto que le impuso la Audiencia de Soria en causa sobre hurto; fecha 11 del actual..... 665	Real orden disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Septiembre último en la custodia de la riqueza forestal; fecha 18 de Octubre último..... 719	Otro nombrando, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Burgos á D. Filiberto Abelarado Díaz y Dondoneris, que lo es de la de Córdoba; fecha 19 del actual..... 750
Otro indultando á Fabián Royo Lisbona de la pena de cadena perpetua que le impuso la Audiencia de Zaragoza en causa sobre asesinato; fecha 11 del actual..... 665	Relación á que se refiere el Real orden anterior..... 720	Otro autorizando á la Dirección general del Timbre para contratar con la casa Suñeres de Torras hermanos, de Barcelona, sin las formalidades de subasta pública, la adquisición de 1.500 resmas de papel especial para la elaboración de letras de cambio y pagarés á la orden en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; fecha 19 del actual..... 750
Otro conmutando por la de seis meses de arresto mayor la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Sevilla impuso á José Reinoso Herrera y Cornelio Hurtado Daza en causa sobre robo; fecha 11 del actual..... 665	Idem 18.—Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Barón de Bonet, á D. Joaquín Bonet y Amigó; fecha 15 del actual..... 731	Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los interesados que figura en relación para redimirse del servicio militar activo; fecha 12 del actual..... 751
Otro disponiendo que el domingo 8 de Diciembre próximo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Guadix, provincia de Granada; fecha 12 del actual..... 666	Idem 19.—Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, á D. Manuel de la Cámara y Livermore; fecha 18 del actual..... 739	Relación que se cita en la Real orden anterior..... 751
Real orden declarando pensionada la Cruz de segunda clase del Mérito militar que posee el Teniente Coronel de Infantería D. Juan Renter y Buxó; fecha 7 del actual..... 666	Otro disponiendo que los Promotores fiscales que sirvieron en Filipinas y tienen reconocido el derecho á ingresar en la carrera de la Península puedan ocupar los Juzgados de entrada; fecha 18 del actual..... 739	Idem 21.—Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley de fuerzas del Ejército permanente durante el próximo año de 1902; fecha 20 del actual..... 761
Otra relativa á devolución de pesetas depositadas por los interesados que se relacionan para redimirse del servicio militar activo; fecha 7 del actual..... 666	Otro jubilando con los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo á D. Ricardo Gullón é Iglesias, Magistrado del mismo Tribunal; fecha 18 del actual..... 740	Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior..... 761
Relación que se cita en la Real orden anterior..... 666	Otro nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid á D. Francisco Martí y Correa, Presidente de la territorial de Valladolid; fecha 18 del actual..... 740	Real decreto relativo á la reorganización de los Gobiernos militares de la plaza y provincia de Cádiz, y de la plaza de Cartagena y provincia de Murcia; fecha 20 del actual..... 761
Real orden resolutoria de un recurso de alzada contra un fallo de la Junta arbitral de Cartagena sobre adeudo de cristal roto; fecha 19 de Octubre último..... 666	Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid á D. Manuel Fernández Ladreda, Presidente de la de la Coruña; fecha 18 del actual..... 740	Otro dejando sin efecto el Real decreto de 6 del corriente mes por el cual fué nombrado Comandante general de Artillería de la tercera región el General de Brigada D. Diego Ollero y Carmona; fecha 20 del actual..... 761
Otra resolutoria de un expediente instruido acerca de la interpretación que debe darse al párrafo sexto, art. 3.º del vigente reglamento de Sanidad exterior; fecha 23 de Octubre último..... 666	Otro nombrando Presidente de la Audiencia territorial de la Coruña á D. Pablo Callejo y Sanz, Magistrado de la provincial de Madrid; fecha 18 del actual..... 740	Otro nombrando Comandante general de Artillería de la tercera región al General de Brigada Don Francisco Novella y Muñiz; fecha 20 del actual... 762
Otra referente á las gratificaciones al Profesorado por acumulación de cátedras de Facultad; fecha 11 del actual..... 667	Otro jubilando con los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial á D. Félix Arias y Fernández, Magistrado de la Audiencia provincial de Pamplona; fecha 18 del actual..... 740	Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada D. Enrique Rizo y Martorell; fecha 20 del actual..... 762
Otra relativa al pago de haberes á los Profesores jubilados que han sido reintegrados en sus cátedras; fecha 11 del actual..... 667	Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de la Coruña á D. Manuel Fernández Ladreda, Presidente de la de la Coruña; fecha 18 del actual..... 740	Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Antonio Moreno de Guerra y Croquer; fecha 20 del actual..... 762
Otra nombrando Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Ciudad Real á Don Luis Barrán y Grande; fecha 8 del actual..... 667	Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Pamplona á D. Carlos Ramírez de Arellano, que sirve igual cargo en la territorial de la misma ciudad; fecha 18 del actual..... 740	Otro autorizando á la Fábrica de Artillería de Trubia para que, con destino á la construcción de material de 15 centímetros y obús de 24, compre, por gestión directa, á la casa Niles Tool et C.º, de Hamilton (Estados Unidos), varias máquinas; fecha 20 del actual..... 762
Circular de la Dirección general de Administración dictando las disposiciones necesarias para las renovaciones bienales de las Juntas provinciales de Beneficencia; fecha 11 del actual..... 668	Otro nombrando en comisión Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona á D. Mariano Arzazola y Guerrero, que sirve también en comisión igual cargo en la provincial de Murcia; fecha 18 del actual..... 740	Otro autorizando á la Fábrica de armas de Oviedo para que adquiere, por gestión directa, de la casa Charles Guither, domiciliada en Isoire (Francia), 6.000 escalabornes para recomposición del armamento Maüsser; fecha 20 del actual..... 762
Idem 14.—Real orden disponiendo se inserte en la GACETA DE MADRID una relación de los prácticos é individuos movilizados en Cuba que pertenecieron al batallón de Baza y que no han solicitado sus alcances; fecha 8 del actual..... 677	Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Castellón á D. Enrique Gotarredona y Marco, Magistrado de la de Badajoz; fecha 18 del actual..... 740	Otro autorizando se verifique, por gestión directa, la adquisición de materiales de construcción necesarios durante un año en la Comandancia de Ingenieros de Vitoria; fecha 20 del actual..... 762
Relación que se cita en la Real orden anterior..... 677	Otro nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz á D. Hipólito Valdés y Ortiz, Magistrado de la provincial de Castellón, electo; fecha 18 del actual..... 740	Otro autorizando la compra, por gestión directa, de varios materiales necesarios para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Madrid; fecha 20 del actual..... 762
Real orden nombrando Profesor numerario de la clase de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas de la Escuela superior de Artes é Industrias de Barcelona á D. Francisco Tomás Estruch; fecha 11 del actual..... 687	Otro relevando del cargo de Rector de la Universidad de Barcelona á D. Ramón Manuel Garriga y Nogué; fecha 18 del actual..... 740	Otro autorizando á la Comandancia de Ingenieros del Campo de Gibraltar para que adquiere, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, los materiales necesarios para la obra de ampliación del cuartel de Barracones de la ciudad de San Roque; fecha 20 del actual..... 762
Idem 15.—Real decreto aprobando la instrucción para cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último sobre reorganización de la Administración económica central y provincial y del procedimiento administrativo; fecha 13 del actual... 689	Otro nombrando Rector de la Universidad de Barcelona á D. Rafael Rodríguez y Méndez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad; fecha 18 del actual... 740	Otra autorizando la compra, por gestión directa, á la casa Golaz, de París, de varios aparatos con
Instrucción á que se refiere el Real decreto anterior..... 689	Idem 20.—Real decreto promoviendo á la Dignidad de	
Real decreto nombrando Vocal de la Comisión de		

	Págs.		Págs.		Págs.
destino al estudio y ensayo de explosivos en el Laboratorio del material de Ingenieros del Ejército; fecha 20 del actual.....	762	Otra resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de La Jana, provincia de Castellón; fecha 23 del actual.....	800	la casa The Bartian Meter Compagny Limited, de Londres, cuya aprobación solicita D. Santiago Pérez Triana, como apoderado de dicha empresa; fecha 25 del actual.....	877
Otro autorizando al Parque de Sanidad Militar para que adquiriera, por gestión directa, de la casa Stiasnie, de París, tres microscopios, modelo del Instituto Pasteur; fecha 20 del actual....	763	Idem 26.—Real decreto aprobando el reglamento para el régimen y gobierno de los Archivos del Estado; fecha 22 del actual.....	873	Otra disponiendo se aprueba el sistema de contadores de electricidad «Horario», de corriente continua, de la casa «Siemens y Halske, de Berlín, cuya aprobación solicita la Compañía «Siemens Elektrisch Batrieche», de Málaga; fecha 25 del actual.....	878
Otro autorizando el arriendo por cuatro años de las dehesas denominadas Llanos, Califa, Camarate é Izquieras (Sierra Nevada), término de Güéjar-Sierra, con destino al sostenimiento de los potros de la Remonta de Granada; fecha 20 del actual.....	762	Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.....	823	Otra (reproducida) disponiendo que debe exigirse el pago de las 25 pesetas establecido por el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 por toda concesión de marca de fábrica, de comercio, agrícola ó de ganadería, é igualmente el pago de las 50 pesetas por el timbre en que debe ser expedido el certificado que acredite la propiedad de la marca; fecha 25 del actual....	878
Otro disponiendo que el tiempo servido en las posesiones españolas del golfo de Guinea por las fuerzas de Infantería de Marina y todos los demás Cuerpos de la Armada se abone doble para los efectos de retiro, premios de constancia y licenciamiento; fecha 20 del actual.....	763	Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Amieva, provincia de Oviedo; fecha 23 del actual.....	829	Idem 30.—Real decreto trasladando á D. Francisco Flores de Quiñones, Juez de primera instancia de Jarandilla; fecha 28 del actual.....	887
Otro disponiendo cese en el cargo de Comandante general de la Carraca, al cumplir el tiempo reglamentario de su desempeño, el Capitán de navío de primera clase D. Enrique Santaló y Sáenz de Tejada; fecha 20 del actual.....	763	Idem 27.—Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla ha presentado D. Federico Ordax Avevilla; fecha 26 del actual.....	839	Otro dictando reglas para el mejor estudio de la Gea, Flora y Fauna del territorio español; fecha 29 del actual.....	887
Otro nombrando Comandante general del Arsenal de la Carraca al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Guerra y Macías; fecha 20 del actual.....	763	Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. Francisco Manzano Alfaro; fecha 26 del actual.....	839	Otro declarando oficialmente constituida la Escuela Superior de Comercio de Valencia; fecha 29 del actual.....	888
Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Brigadier de Infantería de Marina D. Víctor Díaz y del Río; fecha 20 del actual.....	763	Otro jubilando, á su instancia, á D. Matías Sáenz de Vizmanos y Regidor, Jefe de Administración de tercera clase, cesante; fecha 26 del actual....	839	Otro elevando á provincial la categoría del Instituto de Jovellanos de Gijón; fecha 29 del actual....	888
Real orden prorrogando por seis meses el plazo para la redacción de los reglamentos por que se ha de regir el Cuerpo especial de Prisiones; fecha 19 del actual.....	763	Otro concediendo el título de Ciudad á la villa de Archidona, de la provincia de Málaga; fecha 26 del actual.....	839	Otro creando un décimo turno para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos; fecha 29 del actual.....	888
Idem 22.—Real decreto reorganizando los arsenales del Estado; fecha 21 del actual.....	774	Otro concediendo el título de Villa al pueblo de Gualchos, en la provincia de Granada; fecha 26 del actual.....	839	Otros nombrando Ingenieros Jefes de primera clase, Jefes de Administración de tercera, á D. Fernando Velaz de Medrano y Arana y á D. Juan Bautista Mulet y Pérez, é Ingenieros Jefes de segunda clase, Jefes de Administración de cuarta, á D. José Secall é Inda, D. Francisco Manoyo y Martín y D. Francisco Javier de Ferrer y de Llorret; fecha 29 del actual.....	889
Real orden concediendo la Cruz de primera clase del Mérito militar á los Capitanes de Infantería D. Jerónimo Selienonis Ponce, D. Antonio Martín Budia, D. Francisco Escudero y Requejo, D. Silverio Araujo Torres, D. Candido Pérez Navajas y D. Francisco Tiralaso Moreno; fecha 18 del actual.....	774	Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión en sus cargos de 13 Concejales del Ayuntamiento de Lluçmayer, provincia de Baleares; fecha 26 del actual.....	839	Otro ampliando el proyecto de reforma del canal del Reguerón, en la huerta de Murcia, y autorizando la ejecución de las obras por el sistema de administración; fecha 29 del actual.....	889
Otra resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Horcajo de Santiago, provincia de Cuenca; fecha 20 del actual....	774	Otra aprobatoria de un acuerdo de la Junta de Obras del puerto de Santander, recaído en el concurso celebrado para la adquisición de una draga gánguil de succión; fecha 22 del actual....	840	Real orden resolutoria de una instancia en solicitud de autorización para el envase de azúcar en terrón en cajas con determinado peso; fecha 16 del actual.....	889
Otra reorganizando los estudios de Comercio comprendidos en el Real decreto de 17 de Agosto último; fecha 18 del actual.....	775	Otra disponiendo que debe exigirse el pago de 25 pesetas, establecido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, á toda concesión de marca de fábrica, de comercio, agrícola ó de ganadería, y el de 50 pesetas por el timbre en que debe ser expedido el certificado que acredite la propiedad de la marca; fecha 25 del actual.....	841	Otra disponiendo se publique en la GACETA un estado rectificando el inserto en el Anuario estadístico de Instrucción pública de 1899 á 1900; fecha 18 del actual.....	889
Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso de excedentes la cátedra de Física general, vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de Físicas de la Universidad de Zaragoza; fecha 19 del actual.....	776	Idem 28.—Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Ordenador de Marina D. Manuel Baamonde y Ortega; fecha 27 del actual.....	851	Estado á que se refiere la Real orden anterior.....	891
Otra resolviendo que los individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos á quienes se declare en situación de supernumerario, deberán cesar en el desempeño de sus cargos en la fecha misma en que en la respectiva oficina se reciba la orden correspondiente; fecha 21 del actual.....	776	Otro aprobando la planta del personal de Médicos forenses de Madrid; fecha 26 del actual.....	851		
Idem 23.—Real decreto concediendo á D. Fausto Vergarache Dúbeda, súbdito argentino, la nacionalidad española; fecha 12 del actual.....	787	Planta del personal á que se refiere el Real decreto anterior.....	851		
Otro concediendo á D. Víctor Dotti y Cabañes, súbdito inglés, la nacionalidad española; fecha 12 del actual.....	787	Real decreto aprobatorio de las modificaciones introducidas en algunos artículos del reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado; fecha 26 del actual.....	852		
Otro disponiendo se conserven como superiores las Escuelas de Comercio de Cádiz, Coruña y Sevilla; fecha 22 del actual.....	787	Artículos nuevamente redactados á que se refiere el Real decreto anterior.....	852		
Otro concediendo una subvención al Ayuntamiento de La Pola de Gordón, provincia de León, para construir un edificio destinado á locales de Escuelas y habitaciones de Maestros en el pueblo de Santa Lucía, de su demarcación municipal; fecha 22 del actual.....	787	Real decreto disponiendo que el Contraalmirante de la Armada D. José Ramos Izquierdo y Castañeda cese en el cargo de Vocal del Real Consejo de Sanidad por pase á otro destino de igual categoría; fecha 26 del actual.....	853		
Otro concediendo una subvención al Ayuntamiento de Sietamo, provincia de Huesca, para construcción de un edificio destinado á Escuelas de ambos sexos; fecha 22 del actual.....	787	Otro nombrando Vocal de Real Consejo de Sanidad, en concepto de Jefe de la Armada, á Don Francisco de Paula Llaño y Fernández de Cossio, Contraalmirante de la Armada; fecha 26 del actual.....	853		
Otro disponiendo que los particulares y Corporaciones que hicieren por sí estudios de carreteras comprendidas en el plan general de las del Estado no tendrán preferencia para la construcción de la obra ni derecho al abono del importe de los estudios; fecha 22 del actual.....	788	Real orden aprobando los programas para ingreso en la Sección Religiosa del Cuerpo de Prisiones; fecha 20 del actual.....	853		
Otro jubilando á D. Manuel de la Puente y Olea, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas; fecha 22 del actual.....	788	Programas á que se refiere la Real orden anterior.	853		
Otro aprobando la ejecución del servicio de publicación de los Anuarios estadísticos de Obras públicas de 1895 y 1896; fecha 22 del actual.....	788	Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los interesados que se relacionan para redimirse del servicio militar activo; fecha 21 del actual.....	854		
Otro resolutorio de un expediente de declaración de utilidad pública para un aprovechamiento de aguas del río Ter; fecha 22 del actual.....	788	Relación que se cita en la Real orden anterior....	854		
Otro aprobando el concurso celebrado por la Comisión ejecutiva de la Exposición Universal de París para el transporte de los productos de expositores españoles; fecha 22 del actual.....	788	Real orden circular disponiendo se inserte en la GACETA el cuadro demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército durante el mes de Octubre último, y la forma en que han sido provistas; fecha 12 del actual.....	854		
Real orden resolutoria de un expediente instruido á instancia de D. José María Fernández y Fernández en solicitud de que se le autorice para vender embotelladas las aguas minero-medicinales que emergen del manantial de su propiedad denominado Fuente Agria, sito en término de Paterna, provincia de Almería; fecha 22 del actual.....	788	Cuadro á que se refiere la Real orden anterior....	855		
Otro nombrando Profesor numerario de Aritmética y Geometría de la Escuela provincial de Artes é Industrias de Málaga á D. Benito Vilá y Villa, actual Profesor de la misma asignatura en la Escuela de Almería; fecha 22 del actual.....	789	Real orden ampliando hasta 31 de Diciembre próximo el plazo fijado para que las Cámaras de Comercio y de Navegación, actualmente constituidas, lleven á cabo su reorganización; fecha 25 del actual.....	857		
Idem 24.—Real orden resolutoria de un expediente relativo á recursos de alzada interpuestos contra providencia del Gobernador de Castellón sobre declaración de responsabilidad de determinada cantidad de pesetas; fecha 21 del actual.....	799	Idem 29.—Ley disponiendo que desde 1.º de Febrero de 1902 queden retiradas de la circulación las deudas exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas; fecha 28 del actual.....	875		
Otra resolutoria de un expediente y recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Soria, como Presidente de la Junta municipal, contra acuerdo del Gobernador civil de aquella provincia, por el que se involucró el presupuesto adicional y se mandó formar otro extraordinario; fecha 21 del actual.....	799	Otra prohibiendo la adquisición por el Tesoro de barras de plata y la acuñación de monedas de 5 pesetas de este metal; fecha 28 del actual.....	875		

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Andrés, Apóstol, y Santa Justina, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de San Andrés.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 19.ª de abono.—Turno 1.º impar.—La Walkyria.
- TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Electra.
- TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El nido.—Segundo acto.—El afinador.—Segundo acto.
- TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La fiesta de San Antón.—La marcha de Cádiz.—Novillos en Polvoranca.—Dolores.
- TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La buena sombra.—Las campanadas.—El bateo.—Los timpleros.
- TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Las figurinas.—Los presupuestos de Villapardo.—El cabo primero.—Plantas y flores.
- TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—El voto del caballero.—El guero chico.—El debut de la Ramirita.—El chico de la portera.